



FUNCIÓN PÚBLICA



Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural





Ficha Técnica del Sector

Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Entidades Adscritas	7	Naturaleza Jurídica	1	Ministerio
			1	Establecimientos Públicos
			2	Agencia Estatal de Naturaleza Especial
			2	Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica
Entidades Vinculadas	6		1	Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica
			5	Sociedades de Economía Mixta
			1	Corporación de Subsidio familiar

PLANTA DE PERSONAL

Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	48	247	-	-	-	295
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	61	2.056	18	-	-	2.135



Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL.	-	-	-	-	15	15
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA.	-	-	-	-	95	95
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA	-	-	-	-	1.884	1.884
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.	-	-	-	-	327	327
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS	15	52	-	-	-	67
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	23	105	-	-	-	128



Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	1	-	-	233	-	234
CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A.	-	-	-	-	9	9
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	35	468	-	-	-	503
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	44	172	-	-	-	216
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	25	89	-	-	-	114
TOTAL	252	3.189	18	233	2.330	6.022

Fuente. Decretos de Planta de Personal



PLANTAS DE PERSONAL DISCRIMINADAS POR NATURALEZA DEL EMPLEO

Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	48	247	-	-	-	295
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	61	2.056	18	-	-	2.135
CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL.	-	-	-	-	15	15
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESSINA.	-	-	-	-	95	95
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA	-	-	-	-	1.884	1.884
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.	-	-	-	-	327	327



Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	48	247	-	-	-	295
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS	15	52	-	-	-	67
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	23	105	-	-	-	128
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	1	-	-	233	-	234
CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A.	-	-	-	-	9	9
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	35	468	-	-	-	503
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	44	172	-	-	-	216

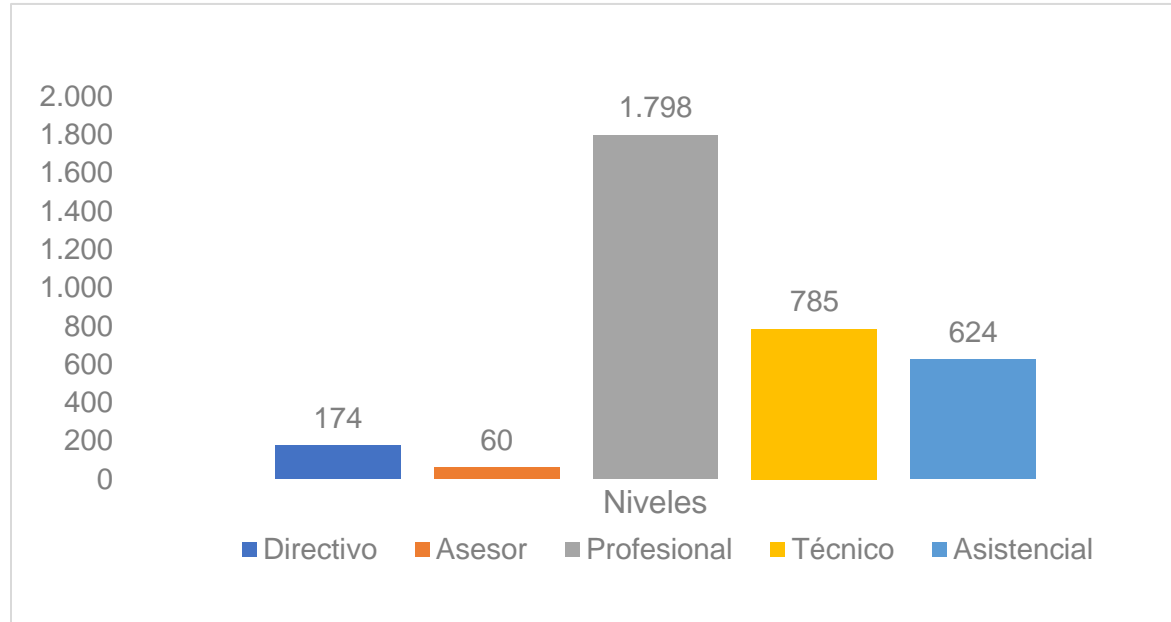


Entidad	Libre Nombramiento y Remoción	Carrera	Temporal	Trabajadores Oficiales	Planta Privada	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	48	247	-	-	-	295
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	25	89	-	-	-	114
TOTAL	252	3.189	18	233	2.330	6.022

Nota. Información Detallada de Plantas Permanentes y Temporales.



PLANTA DE PERSONAL NIVEL JERÁRQUICO POR SECTOR



El nivel con el mayor número de empleos es el PROFESIONAL que representa el 52,22% del total de empleos con 1,798 empleos, sigue el nivel TÉCNICO que representa el 22,79% con 785 empleos, después el nivel ASISTENCIAL que representan el 18,12% con 624 empleos, le sigue el nivel DIRECTIVO que representa el 5,11% con 176 empleos y finalmente nivel ASESOR que representa el 1,74% de todos los empleos del sector con 60 empleos.



NIVEL JERÁRQUICO POR ENTIDAD

Entidad	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17	18	150	38	72	295
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	55	6	1.033	557	466	2.117
CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL.	-	-	-	-	-	-
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA.	-	-	-	-	-	-
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA	-	-	-	-	-	-
EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.	-	-	-	-	-	-
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS	5	5	43	6	8	67



Entidad	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial	Total
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17	18	150	38	72	295
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	12	4	66	34	12	128
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	1	-	-	-	-	1
CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A.	0	-	-	-	-	-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	26	6	334	71	66	503
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	16	21	131	48	-	216
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL	42	-	41	31	-	114
TOTAL	174	60	1.798	785	624	3.441

Nota. Información Detallada de Plantas Permanentes y Temporales.



PRIMER EMPLEO

		Entidad	Año	Creados en la reforma	Plazas primer empleo	Observaciones
Empleos Primer Empleo Ley 1955 de 2019	176	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2020	90	11	Decreto 694 de 2020 Once (11) Profesional Analista T2 Grado 01
		INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	2022	308	165	Decreto 0091 Del 24 De Enero De 2022 Tres (3) Profesional Universitario 2044 11 Ciento tres (103) Profesional Universitario 2044 08 Trece (13) Profesional Universitario 2044 07 Cuarenta y seis (46) Profesional Universitario 2044 01

FORMALIZACIÓN EMPLEOS

Empleos Formalizados como resultado de las mesas de negociación del Decreto 1800 de 2019.

Entidades Priorizadas	Número de Empleos Formalizados
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	90
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	308

Nota. Información con corte a 20 de octubre de 2022

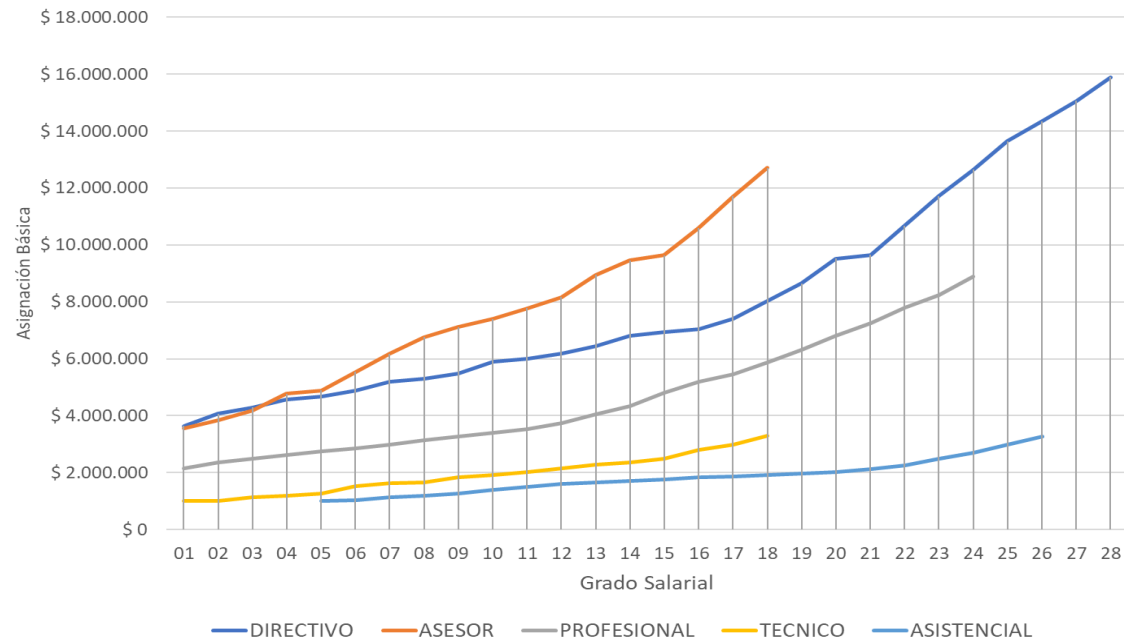


NOMENCLATURA Y ESCALA SALARIAL

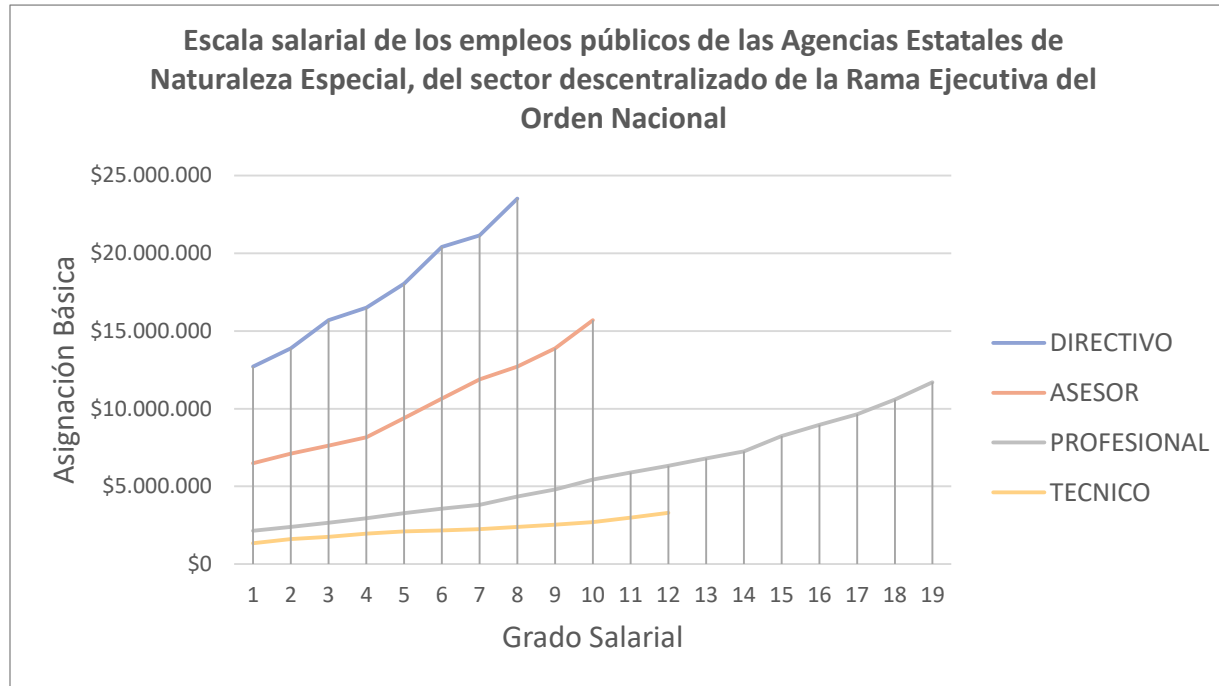
Régimen de la Nomenclatura	Decreto 2489 de 2006	Sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la Rama Ejecutiva y demás organismos y entidades públicas del orden nacional
	Decreto 417 de 2016	Sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, de las Agencias Nacionales de Defensa Jurídica del Estado y de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, organismos del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional
Norma Salarial Vigente	Decreto 473 de 2022	Empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional



Remuneración para empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional,
Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Decreto 473 de 2022



Este gráfico muestra las asignaciones básicas que corresponden a los diferentes niveles de los empleos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.



Este gráfico muestra las asignaciones básicas que corresponden a los diferentes niveles de los empleos de las agencias Estatales de Naturaleza especial.



ASIGNACIONES BÁSICAS ALTOS DIRECTIVOS

Cargo	Asignación Básica	Gastos de Representación	Prima de Dirección	Prima Técnica	Remuneración Mensual	Norma Remunerativa (Decreto)
MINISTRO	\$ 5.785.839	\$ 10.285.919	\$ 5.075.291		\$ 21.147.049	Decreto 473 de 2022
VICEMINISTRO	\$ 4.220.920	\$ 7.503.844		\$ 5.862.382	\$ 17.587.146	Decreto 473 de 2022
DIRECTOR GENERAL DE AGENCIA - E3 GRADO 5 - ANT	\$ 18.046.132				\$ 18.046.132	Decreto 473 de 2022
PRESIDENTE DE AGENCIA - E1 GRADO 5 - ADR	\$ 18.046.132				\$ 18.046.132	Decreto 473 de 2022



**CUADRO RESUMEN INCREMENTOS SALARIALES SECTOR PÚBLICO SISTEMA GENERAL DE REMUNERACIÓN
2005 - 2022**

Año	Norma Remunerativa REON*	Incremento Asignación Básica	% I.P.C. Año Anterior	Incremento SMMLV	Salario Mínimo Mensual	Variación Porcentual Anual %	Decretos del Gobierno Nacional Salario Mínimo
2005	Decreto 916 de marzo 30 de 2005	Hasta 358.000 6.564% De 358.001 Hasta 358.051 6.56% Superiores a 358.051 5.5%	5,50%	6,56%	\$ 408.000	6,90%	4686 de diciembre 21 de 2005
2006	Decreto 372 de febrero 08 de 2006	Hasta 381.540 6.9462% De 381.541 Hasta 385.341 6.0% Superiores a 385.341 5%	4,85%	6,95%	\$ 433.700	6,30%	4580 de diciembre 27 de 2006



Año	Norma Remunerativa REON*	Incremento Asignación Básica	% I.P.C. Año Anterior	Incremento SMMLV	Salario Mínimo Mensual	Variación Porcentual Anual %	Decretos del Gobierno Nacional Salario Mínimo
2007	Decreto 600 de marzo 02 de 2007	Hasta 408.462 6.299% De 408.463 Hasta 420.100 6.0% Superiores a 420.100 4.5%	4,48%	6,30%	\$ 461.500	6,40%	4965 de diciembre 27 de 2007
2008	Decreto 643 de marzo 4 de 2008	Hasta 433,746 6.41% De 433,747 hasta 436,048 6.20% Superiores a 436,049 5.69%	5,69%	6,41%	\$ 496.900	7,70%	4868 de diciembre 30 de 2008
2009	Decreto 708 de marzo 06 de 2009	7,67%	7,67%	7,67%	\$ 515.000	3,60%	5053 de diciembre 30 de 2009
2010	Decreto 1374 de abril 26 de 2010	2,00%	2,00%	3,64%	\$ 535.600	4,00%	033 de enero 11 de 2011



Año	Norma Remunerativa REON*	Incremento Asignación Básica	% I.P.C. Año Anterior	Incremento SMMLV	Salario Mínimo Mensual	Variación Porcentual Anual %	Decretos del Gobierno Nacional Salario Mínimo
2011	Decreto 1031 de abril 04 de 2011	3,17%	3,17%	4,00%	\$ 566.700	5,80%	4919 de diciembre 26 de 2011
2012	Decreto 853 de abril 25 de 2012	5,00%	3,73%	6,42%	\$ 589.500	4,02%	2738 de diciembre 28 de 2012
2013	Decreto 1029 de mayo 21 de 2013	3,44%	2,44%	4,02%	\$ 616.000	4,50%	3068 de diciembre 30 de 2013
2014	Decreto 199 de febrero 07 de 2014	2,94%	1,94%	4,50%	\$ 644.350	4,60%	2731 de diciembre 30 de 2014
2015	Decreto 1101 de mayo 26 de 2015	4,66%	3,66%	4,60%	\$ 689.455	7,00%	2552 de diciembre 30 de 2015
2016	Decreto 229 de febrero 12 de 2016	7,77%	6,77%	7,00%	\$ 737.717	7,00%	2209 de diciembre 30 de 2016
2017	Decreto 999 de junio 09 de 2017	6,75%	5,75%	7,00%	\$ 781.242	5,90%	2269 de diciembre 30 de 2017



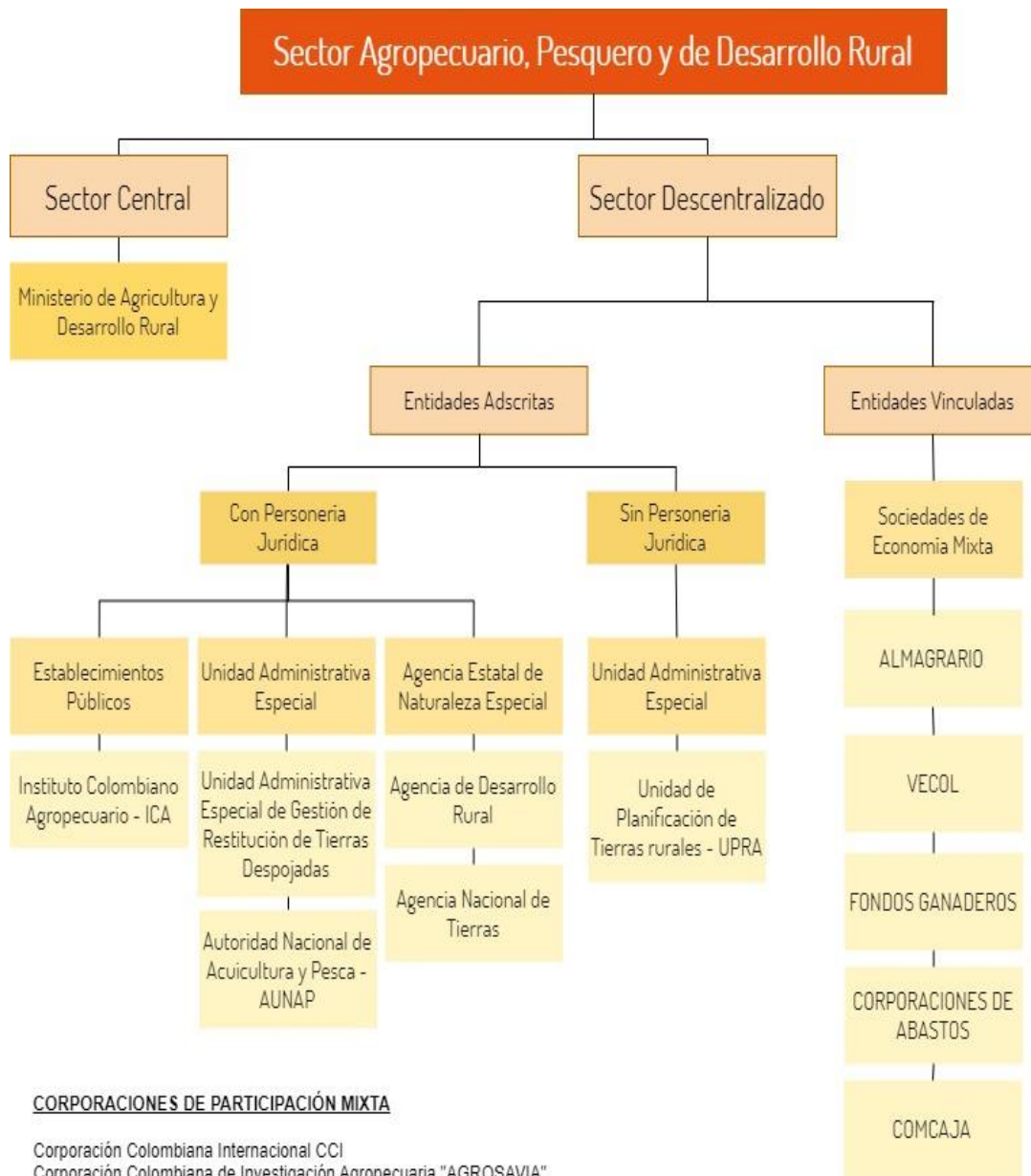
Año	Norma Remunerativa REON*	Incremento Asignación Básica	% I.P.C. Año Anterior	Incremento SMMLV	Salario Mínimo Mensual	Variación Porcentual Anual %	Decretos del Gobierno Nacional Salario Mínimo
2018	Decreto 330 de febrero 19 de 2018	5,09%	4,09%	5,90%	\$ 828.116	6,00%	2451 de diciembre 27 de 2018
2019	Decreto 1011 de junio 06 de 2019	1,32%	3,18%	6,00%	\$ 877.803	6,00%	2360 de diciembre 26 de 2019
2020	Decreto 304 de febrero 27 de 2020	1,32%	3,80%	6,00%	\$ 908.526	3,50%	1785 de diciembre 29 de 2020
2021	Decreto 961 de agosto 22 de 2021	1,00%	1,61%	3,50%	\$ 1.000.000	10,07%	1724 de diciembre 15 de 2021
2022	Decreto 473 de marzo 29 de 2022	1,64%	5,62%	10,07%		0,00%	

I.P.C. Índice de Precios al Consumidor DANE / Dirección de Desarrollo Organizacional DAFP / lunes, 25 de abril de 2022
*** Rama Ejecutiva del Orden Nacional**



Organigrama

Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural



7. Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

A la cabeza del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural se encuentra el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El antecedente del mismo se encuentra en el Ministerio de Agricultura y Comercio creado en 1913 a iniciativa de Uribe Uribe. Fusionado en el Ministerio de Economía en 1938, es restablecido en 1947 como Ministerio de Agricultura y Ganadería, luego de Agricultura, y finalmente desde 1994 con la denominación actual.

Este sector administrativo cuenta con un número importante de entidades adscritas y vinculadas al Ministerio. Dentro de las primeras, se encuentra el Instituto Colombiano Agropecuario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. Igualmente dos agencias estatales de naturaleza especial en materia de desarrollo rural y tierras. Así mismo, una unidad administrativa especial sin personería jurídica: la Unidad de Planificación de Tierras Rurales.

Dentro de las entidades vinculadas figuran importantes sociedades de economía mixta de gran relevancia para el sector agropecuario (LAS CORPORACIONES DE ABASTOS, LOS FONDOS GANADEROS, COMCAJA, VECOL, ALMAGRARIO) y dos corporaciones de participación mixta (AGROSAVIA y la Corporación Colombiana Internacional).

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Naturaleza Jurídica: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 25 de 1913 (octubre 9)

Determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios y crea el Ministerio de Agricultura y Comercio. Diario Oficial 15021.

Decreto 3692 de 1950 (diciembre 16)

Cambia la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería por la de Ministerio de Agricultura. Diario Oficial 27494.

Ley 26 de 1977 (octubre 18)

Crea el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 34897.

Ley 2ª de 1978 (febrero 9)

Aclara el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con la administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables por parte de las Corporaciones Regionales de Desarrollo. Diario Oficial 34959.



Decreto 1243 de 1978 (junio 30)

Crea la Comisión Nacional Asesora en Mercado de Productos Agropecuarios como organismo consultivo. Diario Oficial 35060.

Decreto 1533 de 1978 (julio 26)

Reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977 que creó el Fondo Financiero Forestal. Diario Oficial 35084.

Decreto 2168 de 1979 (septiembre 05)

Por el cual se adiciona al Decreto número 1243 del 30 de junio de 1978.

Decreto 9 de 1980 (enero 8)

Crea el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, como organismo asesor en esta materia. Diario Oficial 35456.

Decreto 55 de 1980 (enero 16)

Adiciona el Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con un representante de Corabastos, un representante con su respectivo suplente de Cavasa y un representante con su respectivo suplente, de los comerciantes de la Central de Abastecimientos del Noroeste Colombiano. Diario Oficial 35449.

Decreto 660 de 1980 (marzo 18)

Adiciona la integración del Consejo Nacional de Abastecimiento y Precios, con el Presidente de la Asociación Nacional de Industriales o su delegado. Diario Oficial 35502.

Decreto 2645 de 1980 (octubre 7)

Crea el Comité Consultivo del Fondo Financiero Agropecuario, asignándole funciones en materia de financiación del sector agropecuario. Diario Oficial 35639.



Decreto 2067 de 1982 (julio 16)

Crea la Comisión Nacional de Investigación Agropecuaria, Forestal y Pesquera. Diario Oficial 36065.

Decreto 3448 de 1983 (diciembre 17)

Establece un estatuto especial para las zonas fronterizas, otorga estímulos e incentivos para su desarrollo y dicta otras disposiciones sobre fortalecimiento o creación de las URPAS (artículo 13). Diario Oficial 36441.

Decreto 710 de 1984 (marzo 27)

Reglamenta el Decreto 133 de 1976, en lo relacionado con el Fondo de Fomento Agropecuario. Diario Oficial 36568.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto 2406 de 1989 (octubre 20)

Modifica la estructura del Ministerio para el manejo del presupuesto (artículo 15). Diario Oficial 39032.

Ley 7ª de 1990 (enero 5)

Dicta normas sobre los Fondos Ganaderos. Diario Oficial 39143.

Ley 13 de 1990 (enero 15)

Dicta el Estatuto General de Pesca. Diario Oficial 39143.

Ley 16 de 1990 (enero 22)

Crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. Diario Oficial 39153.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Ley 89 de 1993 (diciembre 10)

Establece la cuota de fomento ganadero y lechero y crea el Fondo Nacional del Ganado. Diario Oficial 41132.

Ley 99 de 1993 (diciembre 23)

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Diario Oficial 41146.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Ley General de Desarrollo Agropecuario. Diario Oficial 41149.

Ley 117 de 1994 (febrero 9)

Crea la cuota de fomento avícola y dicta normas sobre recaudo y administración. Diario Oficial 41216.

Ley 118 de 1994 (febrero 9)

Establece la cuota de fomento hortifrutícola, crea un fondo de fomento, establece normas para su recaudo y administración y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41216.

Ley 160 de 1994 (agosto 3)

Crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 41479.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)

Por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del Incora y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41702.

Decreto 397 de 1995 (marzo 3)

Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 101 de 1993. Diario Oficial 41753

Decreto 1397 de 1996 (agosto 8)

Crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diario Oficial 42853

Decreto 1127 de 1999 (junio 29)

Reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 43623.

Decreto 2207 de 1999 (noviembre 11)

Modifica parcialmente los Decretos 1127 y 1133 del 29 de junio de 1999.

Decreto 2478 de 1999 (diciembre 15)

Modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 43819.

Decreto 967 de 2001 (mayo 25)

Aclara los artículos 3º y 7º del Decreto 2478 de 1999. Diario Oficial 44442.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 7º determina el número, denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046.

Decreto 4486 de 2006(diciembre 19).

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 46487.

Decreto 4909 de 2007 (diciembre 21)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley 1448 de 2011 Art. 103 (junio 10)

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4145 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4181 de 2011 (noviembre 3)

Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Decreto 4801 de 2011 (diciembre 20).

Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Decreto 1985 de 2013 (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias

Decreto 1071 de 2015 (mayo 26)

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Decreto 1449 de 2015 (julio 02)

Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la reglamentación parcial de la Ley 1731 de 2014 y se dictan otras disposiciones; relacionado con la inclusión del Fondo de Microfinanzas Rurales.

Decreto 2369 de 2015 (diciembre 7)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Objeto

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le compete dentro del marco de sus competencias desarrollar los siguientes objetivos:

- › Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los

productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

- › Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País.

Los anteriores objetivos se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.



Funciones

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, cumplirá las siguientes:

Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica.

Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.



Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales.

Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de restitución de tierras despojadas.

Formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial.

Fijar las políticas y directrices sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el sector agropecuario.

Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario.

Formular, dirigir, coordinar y evaluar la políticas en materia de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Participar en la definición de la política macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores rurales y el crecimiento económico del Sector Agropecuario. Pesquero y de Desarrollo Rural.

Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

Fijar la política de cultivos forestales productores y protectores con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, en coordinación con las autoridades ambientales y de recursos naturales renovables.

Participar, con las autoridades competentes, en la formulación y adopción de la política de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y los recursos hídricos.

Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción.

Hacer seguimiento a la política de libertad vigilada y control de precios de los insumos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y forestales.

Formular y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la política de comercio exterior de la producción agropecuaria forestal, pesquera y acuícola nacional.

Formular y adoptar la política para las negociaciones comerciales internacionales y demás negociaciones del país en los temas relacionados con el sector agropecuario.

Coordinar con el DANE y, otras entidades la producción de la información sectorial y realizar el análisis para la toma de decisiones.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación

entre éstas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Administrar el Fondo de Fomento Agropecuario.

Formular la política y diseñar los instrumentos para promover el mejoramiento de las condiciones de desarrollo rural en las zonas más afectadas por el conflicto que le señale el Gobierno Nacional.

Promover la protección y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, de acuerdo con lo previsto en la Ley 165 de 1994, que sean de interés para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Órganos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
2. El Consejo Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino.
3. El Consejo Nacional de Secretarías de Agricultura.
4. El Comité Asesor de Política Forestal. Consejo Nacional de Adecuación de Tierras.
5. Comisión Nacional de Territorios Indígenas.
6. Consejo Asesor de Mercados Mayoristas.

Fondos Especiales

1. Fondo de Fomento Agropecuario.
2. Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).
3. Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).

4. Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo.
5. Fondo de Microfinanzas Rurales (Decreto 1449 de 2015)

Integración del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de conformidad con la normativa vigente, está integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

Sector Descentralizado

Entidades Adscritas

Con personería Jurídica:

› Establecimiento Público

1. Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

› Unidad Administrativa Especial

1. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

2. Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

› **Agencia Estatal de Naturaleza Especial**

1. Agencia de Desarrollo Rural – ADR
2. Agencia Nacional de Tierras – ANT

Sin personería jurídica:

› **Unidad Administrativa Especial**

1. Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA

Entidades Vinculadas

› **Sociedad de Economía Mixta**

1. Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A.
2. La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S. A. - VECOL S. A.
3. Fondos Ganaderos
4. Las Corporaciones de Abastos en las que la Nación o las entidades descentralizadas del Sector, del orden nacional, posean acciones o hayan efectuado aportes de capital.
5. La Caja de Compensación Familiar Campesina -COMCAJA

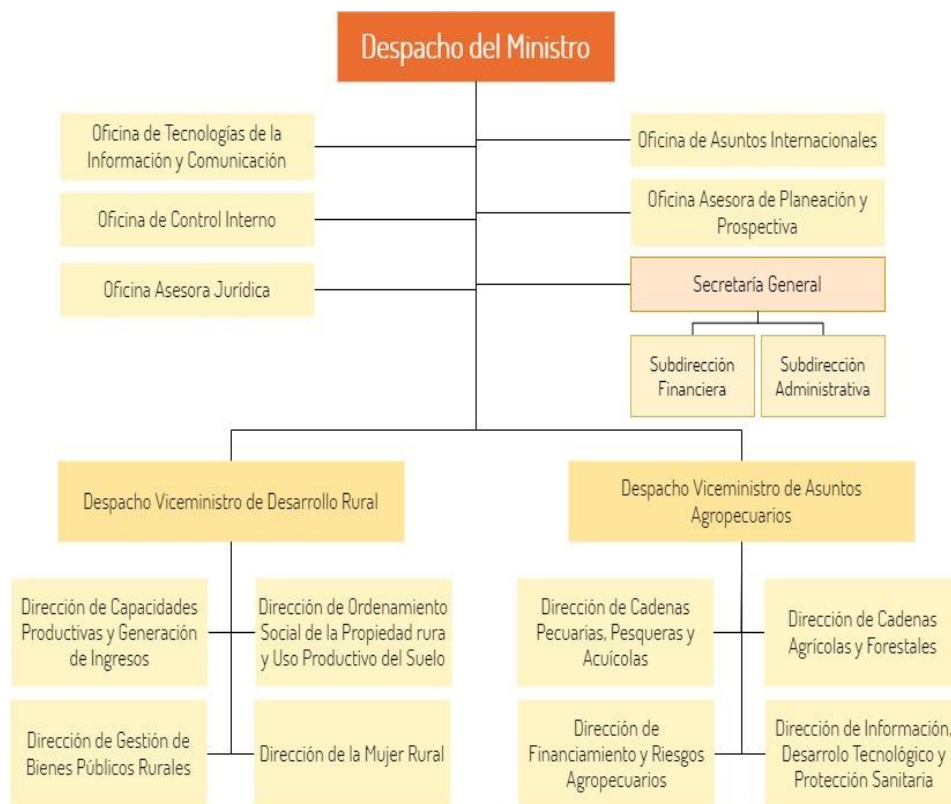
> Corporaciones de Participación Mixta

1. Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA.
2. Corporación Colombia Internacional-CCI.



Organigrama

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural



Fuente: [Decreto 2369 de 2015](#)

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Naturaleza Jurídica: El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 1562 de 1962 (junio 15)

Crea la Corporación “Instituto Colombiano Agropecuario”. Diario Oficial 30847.

Decreto 3116 de 1963 (diciembre 18)

Reorganiza la Corporación como Establecimiento Público. Diario Oficial 31265.

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)

Adscribe al Instituto Colombiano Agropecuario las funciones del Instituto de Fomento Algodonero y del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero (artículo 6). Diario Oficial 32617.

Decreto 1394 de 1984 (junio 17)

Autoriza al Instituto Colombiano Agropecuario para delegar en el INDERENA funciones de supervisión y control de la asistencia técnica

en materia de fauna terrestre y aprovechamiento forestal. Diario Oficial 36675.

Decreto 3136 de 1984 (julio 23)

Aprueba los estatutos del instituto. Diario Oficial 36837.

Decreto 362 de 1986 (enero 31)

Aprueba una modificación parcial de los estatutos del ICA. Diario Oficial 37336.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Reestructura el sector agropecuario y dicta normas sobre el objeto, funciones y la Junta Directiva del instituto (artículos 140 a 148). Diario Oficial 38739.

Decreto 2326 de 1989 (octubre 13)

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39023.

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 39702.

Decreto 2141 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura el Instituto Colombiano Agropecuario. Diario Oficial 40703.

Ley 101 de 1993 (diciembre 23)

Añade una función al ICA. Diario Oficial 41149.

Decreto 2645 de 1993 (diciembre 29)

Adopta los estatutos internos y establece la estructura interna del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 41155.

Acuerdo 08 de 2001 (junio 28)

Por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 1454 de 2001 (julio 19)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario.

Decreto 4904 de 2007 (diciembre 21)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Decreto 4765 de 2008 (diciembre 18)

Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y se dictan otras disposiciones.

La Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, por considerar ausente la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, por lo tanto, se hace necesario retomar el marco legal establecido mediante la Ley 13 de 1990, la ley 41 de 1991 y la ley 160 de 1994, adecuando la estructura del Instituto.

Decreto 3761 de 2009 (septiembre 30)

Por el cual se aprueba la modificación de la Estructura del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.



Objeto

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.



Funciones

Son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", las siguientes:

1. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la formulación de la política y los planes de desarrollo agropecuario, y en la prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales.
2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines.
3. Ejercer el control técnico sobre las importaciones de insumos destinados a la actividad agropecuaria, así como de animales, vegetales y productos de origen animal y vegetal, a fin de

prevenir la introducción de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y la ganadería del país, y certificar la calidad sanitaria y fitosanitaria de las exportaciones, cuando así lo exija el país importador.

4. Ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.
5. Ejercer las funciones previstas en las normas vigentes como autoridad nacional competente para aplicar el régimen de protección a las variedades vegetales.
6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.
7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto.
8. Procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos vegetales y animales del país, en el marco de sus competencias.
9. Administrar el Fondo Nacional de Emergencia Sanitaria y Fitosanitaria.
10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley.



11. Promover y financiar la capacitación de personal para su propio servicio o del de las entidades con las cuales se asocie o celebre convenio.
12. Financiar y contratar la ejecución de los programas de investigación de transferencia y tecnología que sean aprobados por el Consejo Directivo del ICA para cumplir el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria adoptado por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuarias, o asociarse para el mismo fin.
13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria.
14. Autorizar personas jurídicas del sector oficial o particular para el ejercicio de actividades relacionadas con la Sanidad Animal, la Sanidad Vegetal y el Control Técnico de los Insumos Agropecuarios, dentro de las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.
15. Regular el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas.
16. Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control.
17. Otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola.
18. Mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura nacional.
19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los

entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

20. Imponer multas y sanciones administrativas, incluyendo la suspensión y/o retiro del permiso o la licencia de pesca a los productores y a los extractores que violen las normas de conservación, límite de captura, vedas, tallas y demás restricciones de preservación de las especies.
21. Orientar la gestión de recursos de asistencia técnica y cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria y representar al país en los foros y ante organismos internacionales en cumplimiento de su objeto.
22. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento, seguimiento y evaluación de la política, estrategias, planes y gestión del Instituto.
23. Las demás funciones que le impongan la ley o el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, asignadas en el presente decreto, este podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares, mediante delegación, contratación o convenios.

Parágrafo 2°. Las decisiones administrativas y las medidas de prevención sanitaria y de control de insumos que el Instituto expida o adopte se dirigirán exclusivamente a velar por la seguridad colectiva de la producción agrícola y pecuaria, sin atender a situaciones particulares o subjetivas".

Parágrafo 3°. El Instituto podrá asesorar a las entidades del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, pero no asumirá funciones de vigilancia ni supervisión dentro del mismo. Tampoco le corresponde

inscribir asistentes técnicos ni áreas sembradas para los efectos de dicho Sistema.

Integración Consejo Directivo

- › El Consejo Directivo del ICA estará integrado por los siguientes miembros:
- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › Un miembro del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, que represente al sector público o su suplente.
- › Un representante del Presidente de la República o su suplente.
- › El Presidente Ejecutivo de la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, o su delegado.
- › El Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, FEDEGAN, o su delegado.
- › Un representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto cumplirá la función de Secretario del Consejo Directivo.

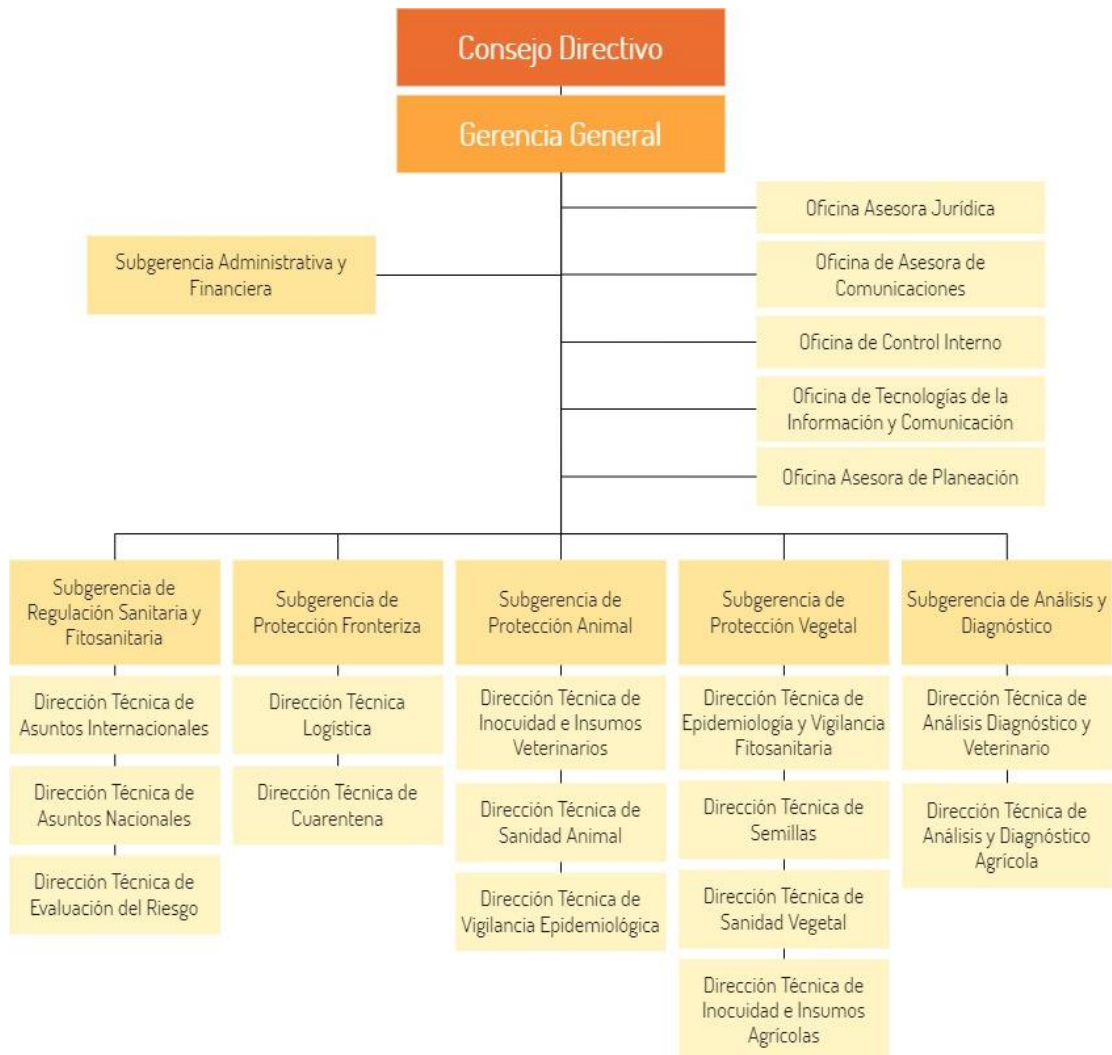
A las reuniones del Consejo Directivo concurrirá con voz pero sin voto el Gerente General. También podrán concurrir en la misma condición, los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Gerente General determinen.

Los miembros del Consejo Directivo, excepto quienes tengan el carácter de empleados públicos, se posesionarán ante el Presidente del mismo.



Organigrama

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA



Órganos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y del Sistema de Gestión de la Calidad.
Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
Comisión de Personal.

Fuente: Decreto 3761 de 2009

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP

Naturaleza Jurídica: Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 4181 de 2011 (3 de noviembre)

Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.



Objeto

Ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las

sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.



Funciones

1. Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura, y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector.
3. Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola.
4. Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.
5. Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero y de la acuicultura, a escala nacional e internacional.
6. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y la acuicultura.
7. Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución.



8. Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.
9. Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura.
10. Fijar y recaudar el monto de las tasas y derechos, multas que deben cobrarse por concepto de las autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y de acuicultura.
11. Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente. .
12. Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.
13. Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca y de la acuicultura en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias.
14. Coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.

15. Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura,
16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.
17. Representar al Gobierno Nacional y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las misiones y encargos frente a encuentros y organismos internacionales que se relacionen con el objeto propio del Instituto.
18. Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca y acuicultura a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades.
19. Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, en especial la relacionada con la planificación, regulación, fomento, comercialización, control y vigilancia de la actividad de acuicultura y pesca, así como los protocolos de producción, mercadeo, almacenamiento.
20. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Integración Del Consejo Técnico Asesor

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, quien lo presidirá.
- › El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
- › El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- › El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, o su delegado,
- › El Director Sectorial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

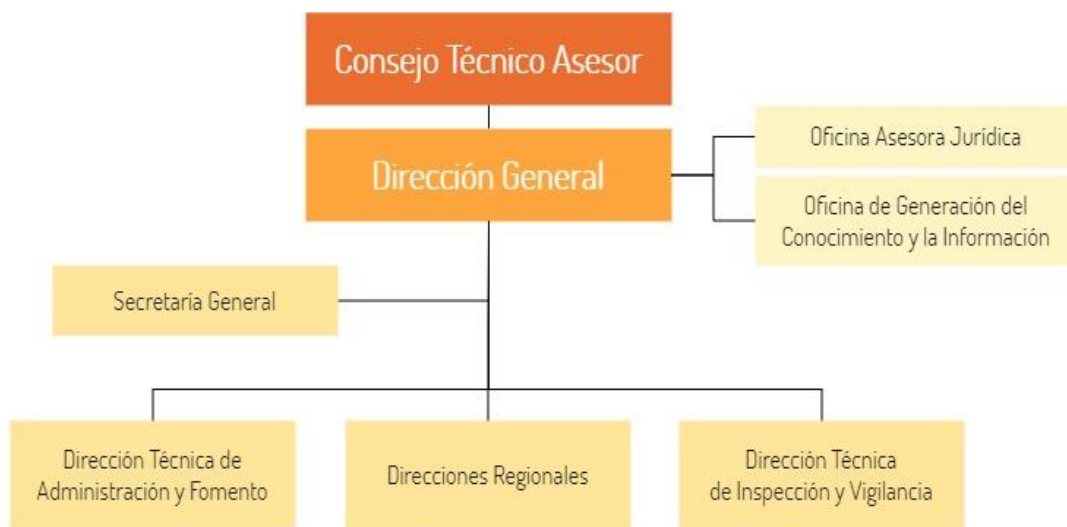
Parágrafo: El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP participará con voz, pero sin voto, en el Consejo Técnico Asesor.

El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno



Organigrama

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP



Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comité de Coordinación Operativa.

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Comisión de Personal.

Fuente: Decreto 4181 de 2011

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Naturaleza Jurídica: Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual se denominará Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 1448 de 2011 (junio 10)

Artículo 103. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones

Decreto 4801 de 2011 (diciembre 20)

Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Decreto 2368 de 2015 (diciembre 7)

Por el cual se crea el Consejo Superior de la Administración para la Restitución de Tierras.



Objeto

La Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados en los términos establecidos en la ley 1448 de 2011.



Funciones generales

1. Definir el plan estratégico de la entidad y los planes y programas, con enfoque diferencial, orientados a la restitución efectiva y sostenible de tierras y territorios despojados y abandonados forzosamente, contribuyendo a la reparación integral de las víctimas y al goce efectivo de sus derechos constitucionales, a la luz de la normatividad nacional e internacional sobre la materia.
2. Conformar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y el reglamento.
3. Incluir en el Registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
4. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución de tierras.
5. Identificar física y jurídicamente los predios, y sobre los que no cuenten con información catastral o registral, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente



apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y la asignación de un número de matrícula inmobiliaria.

6. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución o de formalización de predios abandonados o despojados, en los casos previstos en la Ley 1448 de 2011 y demás normas que regulan la materia.
7. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
8. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
9. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.
10. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con el capítulo tercero de la ley 1448 de 2011, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
11. Realizar la focalización de casos de territorios étnicos a restituir, de forma concertada y de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
12. Suministrar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el ámbito de sus competencias, los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de los Planes Integrales de Reparación a Pueblos y Comunidades Indígenas y los Planes de Reparación Integral Colectiva para comunidades negras, afrodescendientes, palenqueras y raizales.

13. Adelantar en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y en concertación con las autoridades de las comunidades étnicas, la caracterización integral de los daños y afectaciones territoriales.
14. Participar en las Instancias de coordinación de seguridad, creadas por el Gobierno Nacional para la implementación gradual y progresiva del Registro.
15. Administrar el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
16. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos para la gestión de restitución de tierras despojadas.
17. Permitir el acceso a la información por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en aras de garantizar la integridad e interoperatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
18. Las demás que le sean asignadas conforme a su naturaleza.

Integración del Consejo Directivo

- › El Ministro del Interior o su delegado.
- › El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- › El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- › El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- › El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

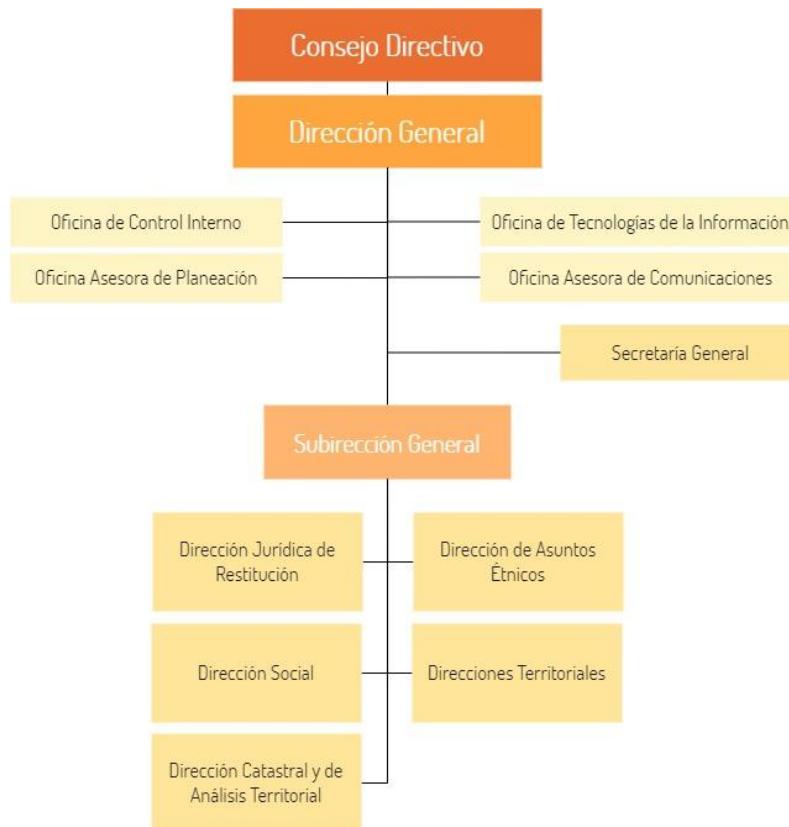


- › El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- › El Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas.
- › El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
- › El Presidente del Banco Agrario.
- › El Presidente del Fondo para el Financiamiento Agropecuario - FINAGRO.
- › El Defensor del Pueblo o su delegado.
- › Dos representantes de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, de acuerdo con el título VIII de la ley 1448 de 2011.
- › Dos representantes de comunidades indígenas elegidos por la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos Indígenas, de que trata el Decreto 1397 de 1996.
- › Dos representantes de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.
- › El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, asistirá con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.



Organigrama

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
Comisión de Personal.

Fuente: Decreto 4801 de 2011

Agencia de Desarrollo Rural

Naturaleza Jurídica: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2364 de 2015 (diciembre 7)

Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica.



Objeto

Ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.



Funciones

1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.
3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.
6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

7. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial en su implementación.
8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.
10. Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros.
11. Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
12. Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.
13. Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza



extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.

14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.
15. Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
16. Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural, el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la Agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales.
17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.
18. Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.
19. Propiciar mecanismos de veeduría y participación ciudadana para ejercer control social sobre los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
20. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado asociaciones, fundaciones o entidades para promover el desarrollo agropecuario y rural.
21. Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

Integración consejo directivo

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural quien lo presidirá.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación – DNP
- › El Director del Departamento Administrativo de Prosperidad Social – DPS.
- › El Director de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA
- › Un delegado del Presidente de la República
- › Dos representantes del Presidente de la República
- › El Presidente del Consejo nacional de Secretarías de Agricultura – CONSA-.

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Los Representantes del Presidente de la República estarán sometidos al régimen de inhabilidades previsto en el Decreto 128 de 1976.

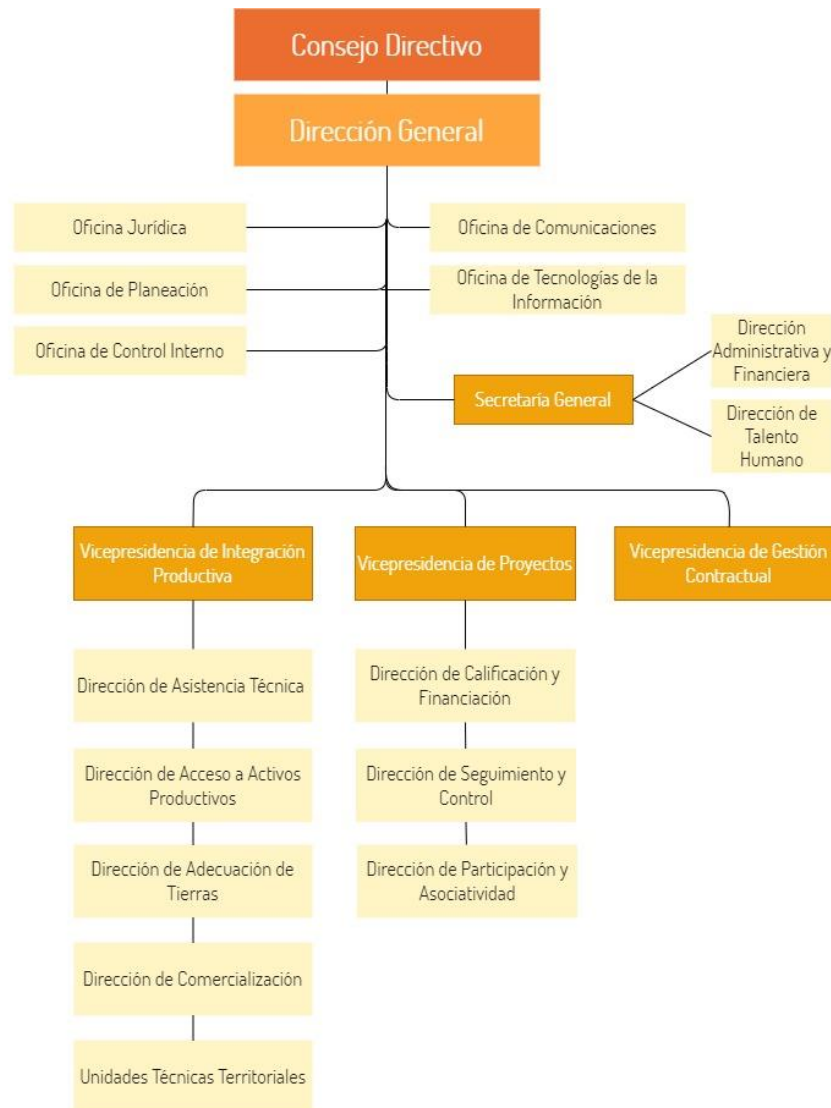
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, los Directores del Departamento Nacional de Planeación y del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, podrán delegar su participación en viceministros y subdirectores, respectivamente.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados los presidentes de la Agencia Nacional de Tierras y de FINAGRO y otros servidores públicos, dependiendo de los temas a tratar.



Organigrama

Agencia de Desarrollo Rural



Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comisión de Personal
Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Fuente: Decreto 2364 de 2015

Agencia Nacional de Tierras

Naturaleza Jurídica: Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Decreto 2363 de 2015 (diciembre 7)

Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.



Objeto

Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.



Funciones

1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural.
2. Ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar las acciones de la Agencia con las autoridades catastrales, la Superintendencia de Notariado y Registro, y otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. Implementar el Observatorio de Tierras Rurales para facilitar la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, conforme a los estudios, lineamientos y criterios técnicos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios –UPRA– y adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto.
5. Apoyar la identificación física y jurídica de las tierras, en conjunto con la autoridad catastral, para la construcción del catastro multipropósito.
6. Validar los levantamientos prediales que no sean elaborados por la Agencia, siempre que sean coherentes con la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito.



7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida.
8. Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional.
9. Administrar los bienes que pertenezcan al Fondo Nacional Agrario que sean o hayan sido transferidos a la Agencia.
10. Adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la Ley.
11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.
12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.
13. Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley.
14. Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial.
15. Administrar los Fondos de Tierras de conformidad con la ley y el reglamento.
16. Implementar y administrar el sistema de información de los Fondos de Tierras.



17. Implementar bases de datos y sistemas de información que permitan la articulación e interoperabilidad de la información de la Agencia con el Sistema Nacional de Gestión de Tierras.
18. Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad.
19. Administrar los bienes inmuebles extintos que fueron asignados definitivamente al INCODER por el Consejo Nacional de estupefacientes con el objeto de implementar programas para el acceso a tierra a favor de sujetos de reforma agraria.
20. Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el crimen organizado, FRISCO para destinarlos a los programas de generación de acceso a tierras, de acuerdo al inciso 2 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Para la asignación definitiva se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Comité de que tratan los artículos 2.5.5.5.4 y 2.5.5.11.3 del decreto 2136 de 2015, una vez aprobada la asignación definitiva será la Agencia Nacional de Tierras la titular de la misma
21. Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad.
22. Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015.
23. Asesorar a la ciudadanía en los procesos de transacción de predios rurales.



24. Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, reversión de baldíos y reglamentos de uso y manejo de sabanas y playones comunales.
25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.
26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras.
27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas.
28. Delegar, en los casos expresamente autorizados en el artículo 13 de la Ley 160 de 1994, el adelantamiento de los procedimientos de ordenamiento social de la propiedad rural asignados a la Agencia.
29. Las demás funciones que le señale la ley, que por su naturaleza le correspondan.

Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien preside.
- › El Ministro del Interior.
- › El Ministro de Justicia y del Derecho.
- › El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- › Un delegado del Presidente de la República
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- › El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- › Un delegado de las comunidades indígenas.

- › Un delegado de comunidades negras.
- › Un delegado de las comunidades campesinas.
- › Un delegado de los gremios agropecuarios.

Actuarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Notariado y Registro y el Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA-.

Parágrafo 2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Rural. Los demás miembros del Consejo podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo.

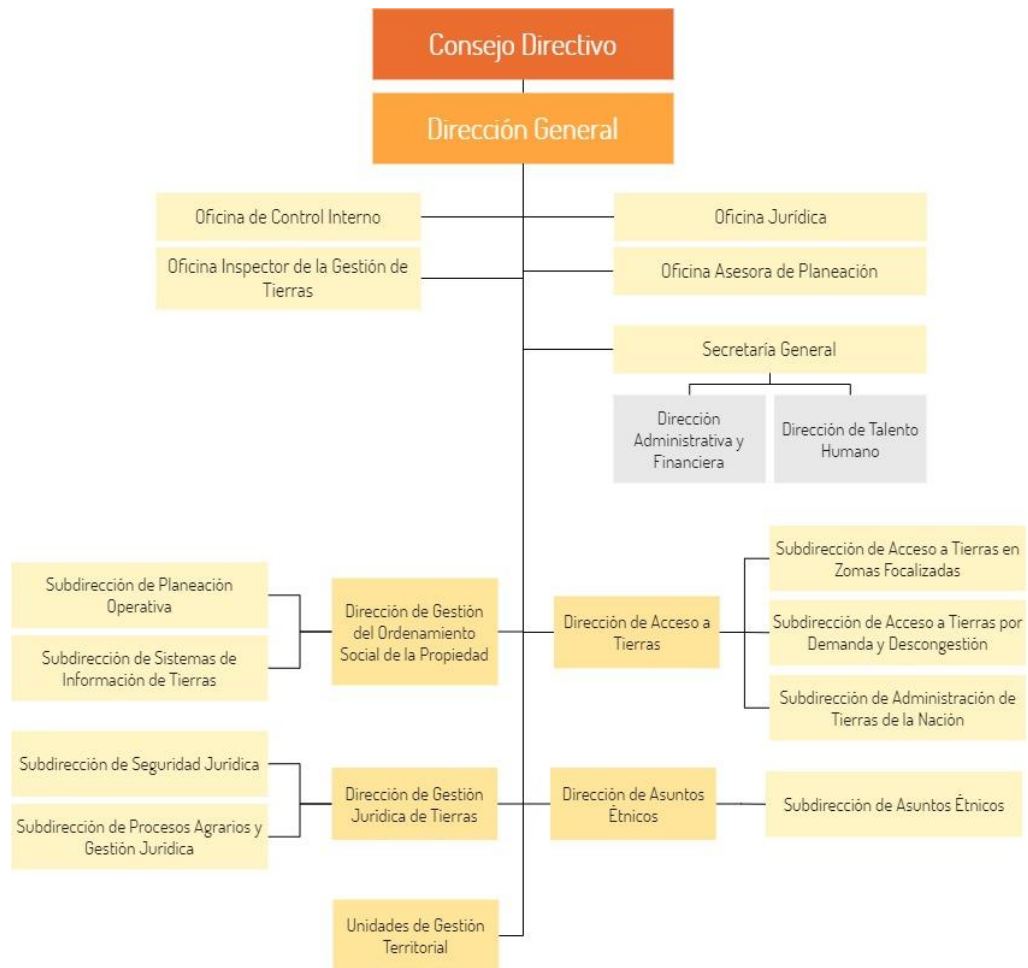
Parágrafo 3. Los delegados de las comunidades negras, indígenas y campesinas, y el delegado de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del INCODER, continuarán desempeñando sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, hasta la culminación de sus respectivos periodos. Las elecciones de los siguientes delegados continuarán rigiéndose por las normas previstas en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, señalado en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.



Organigrama

Agencia Nacional de Tierras



Órganos de Asesoría y Coordinación.

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
Comisión de Personal.

Fuente: Decreto 2363 de 2015

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA

Naturaleza Jurídica: Unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

[Decreto 4145 de 2011](#) (3 de Noviembre)

Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA y se dictan otras disposiciones.

[Decreto 1446 de 2014](#) (31 de Julio)

Por el cual se modifica el artículo 10 del Decreto número 4145 de 2011.



Objeto

Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Las tierras que pertenecen colectivamente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y a otros grupos étnicos especialmente protegidos, así como las tierras colindantes cuyo desarrollo pueda tener incidencia directa sobre dichas comunidades, se excluyen del objeto de esta entidad.

Parágrafo. Las comunidades indígenas, afro-descendientes y otros grupos étnicos especialmente protegidos pueden, en ejercicio de su autonomía, solicitar que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA las incluya dentro de sus políticas de gestión del territorio para usos agropecuarios.



Funciones

1. Planificar el uso eficiente del suelo rural, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica, previendo el respectivo panorama de riesgos, y una mayor competitividad de

- la producción agropecuaria en los mercados internos y externos.
2. Planificar los procesos de adecuación de tierras con fines agropecuarios, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto, previa aprobación del Consejo de Dirección Técnica.
 3. Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.
 4. Planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto.
 5. Planificar los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales,
 6. Proyectar el comportamiento del mercado de tierras rurales y orientar su regulación con el fin de generar acceso eficiente y equitativo a las tierras,
 7. Administrar su sistema de información, que sea compatible en lo pertinente con las políticas de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales y de Interrelación de Catastro y Registro, y con las demás entidades competentes garantizando el eficiente acceso por parte de los usuarios institucionales y demás interesados, y el respeto por la ley estatutaria de protección de datos personales,
 8. Caracterizar y precisar los fenómenos de concentración, de fraccionamiento antieconómico y de informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y generar instrumentos para promover su óptimo aprovechamiento productivo y sostenible.

9. Publicar y divulgar la información técnica que genere, en especial la relacionada con el ordenamiento del uso del suelo rural, adecuación de tierras y mercado de tierras' rurales,
10. Las demás que le señale la ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan,

Parágrafo 1. El ordenamiento social de la propiedad incluye los procesos agrarios y el acceso a la tierra por parte de los grupos poblacionales, Los procesos agrarios y demás actuaciones administrativas requeridas para la implementación de las políticas de regulación, acceso y administración de tierras rurales, serán adelantados por el INCODER, dentro del marco de sus competencias Constitucionales y legales.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de sus funciones la UPRA empleará información propia y la información que requiera de otras entidades, las cuales la pondrán a su disposición a la mayor brevedad. Para el efecto la UPRA creará protocolos de manejo de la información con las entidades competentes, en especial con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales y la Superintendencia de Notariado y Registro. Estos protocolos deberán respetar la ley estatutaria de protección de datos personales.

Integración del Consejo de Dirección Técnica

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o el Viceministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- › El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

- › El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
- › El Director General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.
- › El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, o quien haga sus veces.
- › El Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, quien asistirá con voz, pero sin voto.

Parágrafo: El Director General de la UPRA participará con voz, pero sin voto, en el Consejo de Dirección Técnica. La secretaria técnica del Consejo de Dirección Técnica, estará a cargo de la Secretaria General de la UPRA



Organigrama

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA.



Fuente: [Decreto 4145 de 2011](#)

Corporación de Abastos de Bogotá, S.A. Corabastos



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

El 6 de marzo de 1970 se constituyó la Sociedad Limitada denominada “Promotora de la Gran Central de Abastos de Bogotá Limitada”, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de los colombianos.

El 20 de julio de 1972, se da apertura de la Central de Abastos de Bogotá, y desde ese entonces se ha constituido como el ente pionero en el área comercial agrícola.

Decreto 501 de 1989 (marzo 13)

Establece la estructura orgánica del Ministerio y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38739.

Decreto 2140 de 1992 (diciembre 30)

Por el cual se reestructura las corporaciones o centrales de abastos. De conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional dejarán de participar en las Corporaciones o Centrales de Abastos, dentro de un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto.

Estatutos 1995. Última reforma acta 42 (diciembre 13 de 1994)

Escritura pública 1659 de 2012 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá. Estatutos Sociales de la Corporación de Abastos de Bogota S.A. "CORABASTOS", aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2010



Objeto

El objeto social de CORABASTOS S.A., es contribuir a la solución del mercadeo de productos agropecuarios en Bogotá D.C. y en todo el territorio de la República de Colombia, mediante la construcción y manejo de una o varias plazas o centrales de comercio mayorista de productos agropecuarios, además de la organización de programas para mejorar los procesos de producción, selección, transporte, almacenaje, manipulación y distribución mayorista - detallista con el propósito de ofrecer productos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad.

Constituyen además el objeto social de CORABASTOS:

1. Estudiar, articular, promover y desarrollar la ejecución de la política de seguridad alimentaria y nutricional, implementada por el Gobierno Nacional en el Documento CONPES Social 113 de 2007, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá –PMASAB adoptado a través del Decreto Distrital 315 de 2006 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, y el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Cundinamarca.

2. Reorganizar la operación comercial de CORABASTOS S.A., en función de sus nuevos roles de soporte logístico para el abastecimiento y de plataforma logística básica del sistema público de abastecimiento, que le asignó el Plan Maestro de Abastecimiento de Alimentos y Seguridad Alimentaria de Bogotá -PMASAB-.
3. Articular los procesos de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo del sistema de abastecimiento integrando agroredes (productores) con nutriendes (distribuidores), con el fin de optimizar la dieta de la población actual y futura de Bogotá y la región, con preferencia en los grupos de población vulnerable.
4. El desarrollo de programas que propendan por el fortalecimiento del consumo de alimentos para llevar una vida saludable y activa, a través de campañas educativas y estímulos dirigidos a toda la población.
5. Diversificar y aumentar la oferta de productos y servicios que actualmente ofrece "CORABASTOS", en el ámbito nacional, departamental y municipal.
6. Celebrar actos jurídicos relacionados con marcas propias, patentes y nombres comerciales y explotarlos.
7. Consolidar a CORABASTOS S.A., como uno de los centros de negocios más importantes del país y punto de encuentro preferido de los participantes en la cadena de abastecimiento de alimentos, donde realizan actividades económicas de compra, venta y formación de precios.
8. Organizar dentro de la empresa procesos técnicos encargados de promover la capacitación de los actores de la cadena de abastecimiento del canal tradicional, con el fin de prepararlos para enfrentar los retos que el comercio globalizado plantea con la creciente competencia del canal moderno de abastecimiento.

9. Realizar actividades complementarias, conexas o útiles para el desarrollo del objeto social.



Funciones

1. Adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes necesarios para el logro de sus objetivos.
2. Girar, aceptar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales.
3. Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública, etc.
4. Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
5. Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas.
6. Tomar y dar dinero en mutuo, con o sin interés, con o sin garantías reales y/o personales.
7. Organizar dentro de la empresa departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorar a terceros, para el mejor logro del objeto social.
8. Celebrar el contrato de sociedad en todas sus formas, siempre y cuando que los objetivos de la sociedad de que se trate sean similares o conexas con el de la Compañía o necesarios para el mejor desarrollo del objeto principal.
9. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos sus propias obligaciones.



10. Enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones, copropiedades o fundaciones en las cuales tenga participación, en los términos del régimen legal que regula la venta de acciones de sociedades de economía mixta.
11. Construir, adquirir, arrendar o administrar toda clase de instalaciones con el fin de desarrollar más eficientemente su objeto social.
12. Realizar el diseño, creación y registro -conforme al régimen del derecho marcario- de la marca y/o lema comercial "CORABASTOS" y/o de otras que guarden afinidad con el objeto social de LA SOCIEDAD, así como, la utilización y explotación de las mismas en el ámbito nacional e internacional, ya directamente, o través del sistema de franquicias, e igualmente el inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o de cualquier orden, contra cualquier tercero que realice un uso indebido y no autorizado de las mencionadas marcas y/o lemas comerciales, una vez estén las mismas debidamente registradas.
13. Constituir personas jurídicas bajo la forma de fundaciones o corporaciones encaminadas a la promoción de actividades deportivas, sociales y/o culturales que tengan por finalidad mejorar el nivel de vida de los comerciantes de "CORABASTOS", para lo cual se destinarán los recursos necesarios para tal fin.
14. Previa autorización del máximo órgano social y contando con las mayorías legales y estatutarias requeridas y de conformidad con las normas legales vigentes, desarrollar la construcción, enajenación y/o explotación de áreas comerciales mediante el sistema de propiedad horizontal, sin perjuicio que las edificaciones existentes actualmente sean sometidas al régimen de la ley 675 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.
15. Promover la venta de publicidad, realizar ferias, ruedas de negocios y eventos relacionados con el objeto de LA SOCIEDAD, en el ámbito nacional e internacional.

16. Aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente comercial o de simple gestión y, en general celebrar o ejecutar cualesquiera otros actos o contratos necesarios o convenientes y que tengan una relación directa con su propio objeto social.

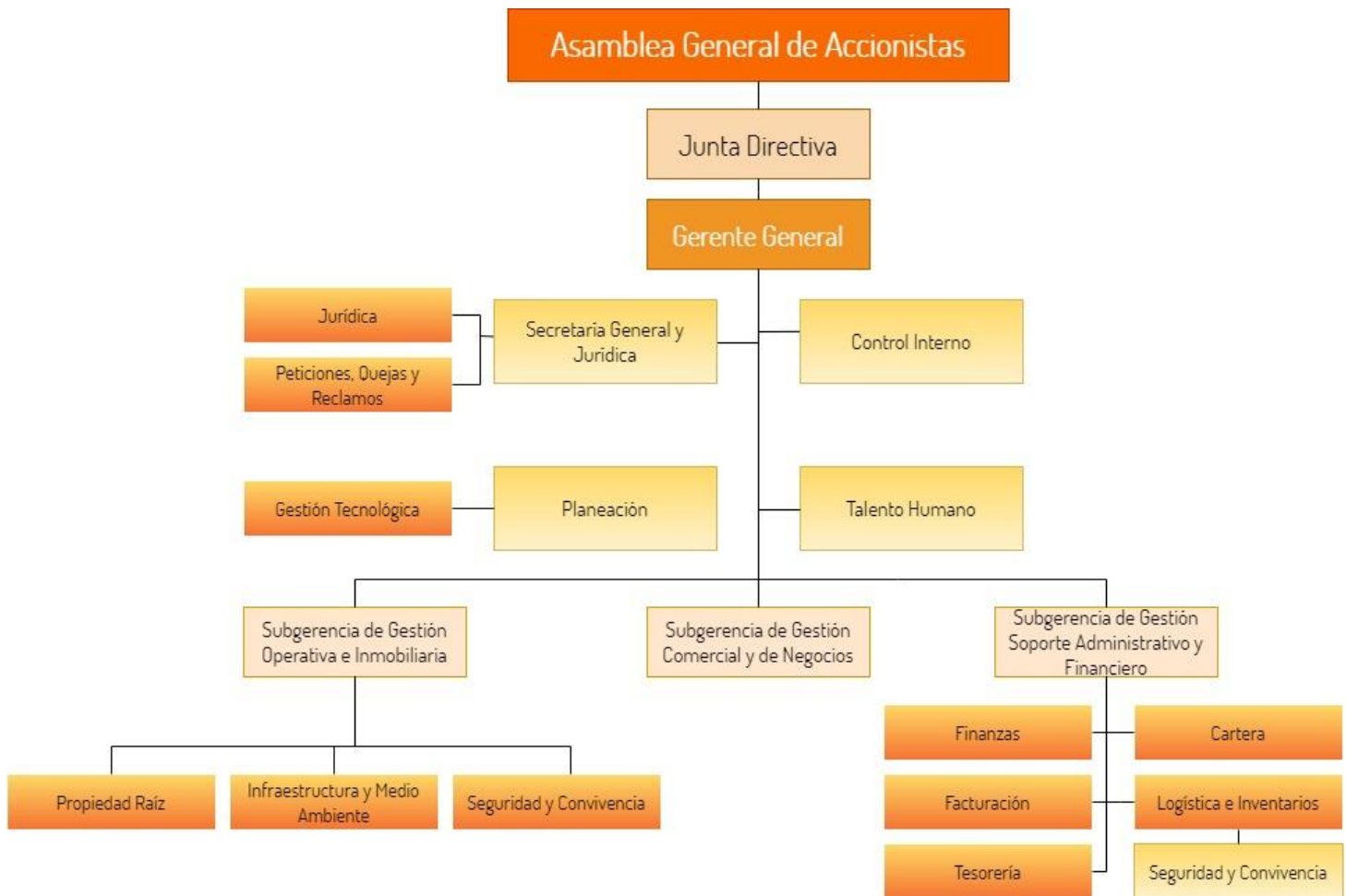
Junta Directiva

- › El Señor Ministro de Agricultura o su delegado.
- › El Señor Alcalde Mayor de Bogotá o su delegado.
- › El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.
- › El Señor Gerente del Instituto de Mercadeo Idema o su delegado.
- › Tres miembros elegidos por el cociente electoral, por los accionistas de la clase B, con su respectivo suplente personal.



Organigrama

Corporación de Abastos de Bogotá S.A. -
CORABASTOS



Central de Abastos de Cúcuta S.A. – CENABASTOS S.A.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura Pública 3601 de 1981 (octubre 2)

Otorgada en la Notaria 3ª de San José de Cúcuta, Inscrita el 2 de Diciembre de 1981 bajo el numero 0081 0757 del libro IX, se constituye la persona jurídica Central de Abastos de Cúcuta CENABASTOS S.A.

Escritura Pública 1030 de 2003 (mayo 2)

Otorgada en la notaria 3ª de San José de Cúcuta, Inscrita el 9 de mayo de 2003, bajo el número 09315137 del libro IX, La sociedad cambia su nombre a Central de Abastos de Cúcuta S.A.

Sentencia C -175 de 2009 (abril 18)

Por la cual la Honorable Corte Constitucional, declaró inexecutable la Ley 1152 de 2007, por considerar ausente la debida consulta previa a las comunidades indígenas y afrocolombianas, por lo tanto, se hace necesario retomar el marco legal establecido mediante las Leyes 13 de 1990, 41 de 1991 y 160 de 1994, adecuando la estructura del Instituto.

Escritura Pública 1905 de 2010 (julio 12)

Notaria 5 de San José de Cúcuta, se reforman los estatutos de la Sociedad.



Objeto

Otorgar apoyo a la comercialización de productos básicos de la canasta familiar, especialmente los de origen agropecuario y pesquero.



Funciones

1. La construcción, dotación, explotación y/o venta de Centros de Acopio; Centrales de Abastos Mayoristas y Minoristas; Plantas Agroindustriales; Centros Comerciales; Supermercados, Tiendas y Cadenas Detallistas y todos los servicios complementarios que estas instalaciones requieran tales como: Terminales de Transporte de Carga o pasajeros, Comercializadoras, Patios de Aduana, Laboratorios Post-cosecha e Institutos de Capacitación Agrícola y Pesquera.
2. Estimular la creación y fortalecimiento de Centros de Gestión Agroindustrial, empresas comerciales y de transformación primaria de productos, mediante el aporte de capital y asistencia técnica, en asocio con las asociaciones de productores de las distintas regiones en las cuales adelante proyectos, la Gobernación y las Alcaldías.
3. En desarrollo de esta actividad CENABASTOS S.A. podrá vender su participación en dichas empresas a los productores

una vez las empresas hayan logrado niveles aceptables de competitividad y solidez económica.

Integración de La Asamblea General

La Asamblea General la constituye los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

Integración de La Junta Directiva

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales, de los cuales cuatro (4) representarán los accionistas clase A, quienes podrán designar un Delegado Personal Permanente y uno (1) a los accionistas clase B, elegidos por la *Asamblea* General de Accionistas para períodos de dos (2) años por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.



Organigrama

Central de Abastos de Cúcuta S.A.



Fondos Ganaderos

Naturaleza Jurídica: Mediante la Ley 363 de 1997, "Por medio de la cual se reforma la Ley 132 de 1994, estatuto orgánico de los fondos ganaderos", establece en su "ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Son Fondos Ganaderos las sociedades de economía mixta constituidas o que llegaren a constituirse con aportes de la nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier orden y de capital privado.

PARÁGRAFO. Los Fondos Ganaderos podrán ser Sociedades Anónimas de Economía privada siempre y cuando se ajusten a las políticas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de fomento ganadero, de acuerdo con lo previsto en esta Ley".



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 132 de 1994 (mayo 13)

Por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el Sector Agropecuario.

Ley 363 de 1997 (febrero 19)

Por medio de la cual se reforma la Ley número 132 de 1994, estatuto orgánico de los fondos ganaderos.

Decreto 1615 de 1998 (agosto 6)

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 363 de 1997 y se dictan algunas disposiciones sobre el Incentivo a la Mediana y Pequeña Producción Ganadera.

Ley 7 de 1990 (enero 05)

Por la cual se dictan normas sobre la naturaleza jurídica, objeto, estructura y vigilancia de los Fondos Ganaderos y se asignan unas funciones.

Decreto 1821 de 1991 (julio 18)

Por el cual se reglamenta la Ley 07 de 1990 y se deroga el Decreto 748 de 1990.



Objeto

El objeto de los fondos ganaderos es el fomento, mejoramiento y sostenibilidad del sector agropecuario. En cumplimiento de su objeto social, los Fondos Ganaderos podrán desarrollar directamente o mediante asociación con terceros, nacionales o extranjeros, actividades de producción, industrialización, comercialización, distribución y financiación de bienes y servicios agropecuarios; programas de investigación y transferencia de tecnología y en general todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social principal o que sean complementarias del mismo o necesarias o convenientes para el desarrollo de sus actividades normales. (Art. 2º Ley 363 de 1997).

Fondos

- › FOGANSA SA. antes Fondo Ganadero de Antioquia.
- › Fondo Bufalero del Centro.



- › Fondo Ganadero Del Meta.
- › Fondo Ganadero Del Putumayo - En Liquidación.
- › Fondo Ganadero Del Tolima.
- › Fondo Ganadero de Boyacá S.A.
- › Fondo Ganadero de Occidente - En Liquidación.
- › Fondo Ganadero de Santander S.A. - En Liquidación.
- › Fondo Ganadero del Atlántico.
- › Fondo Ganadero del Cauca.
- › Fondo Ganadero del Cesar.
- › Fondo Ganadero de Córdoba.
- › Fondo Ganadero del Huila.
- › Fondo Ganadero del Magdalena.

Caja de Compensación Familiar Campesina –COMCAJA

Naturaleza Jurídica: La Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja) es una corporación de subsidio familiar de economía mixta del orden nacional, sometida al derecho privado y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por cuanto su capital está formado por aportes de entidades oficiales y particulares.

Por consiguiente, la Caja de Compensación Familiar Campesina Comcaja hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional como sociedad de economía mixta.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 101 de 1993 (23 de diciembre)

Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero; artículo 73 Crea la Caja de Compensación Familiar Campesina. Diario Oficial 41149.

Resolución 375 de 1994 (mayo 29)

Expedida por la superintendencia del subsidio familiar. Aprueba los estatutos.



Resolución 444 de 1995 (agosto 2)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar. Por la cual se aprueba unas decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina.

Resolución 509 de 1995 (septiembre 1)

Expedida por la superintendencia de subsidio familiar. Aprueba modificación de los estatutos.

Resolución 201 de 1999 (abril 26)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar

Por la cual se aprueban las decisiones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA y se toman otras determinaciones.

Resolución 130 de 2007 (abril 11)

Del Ministerio de la Protección Social, Superintendencia del Subsidio Familiar. Por la cual se decide sobre la aprobación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación familiar Campesina – COMCAJA y se toman otras determinaciones, (Modifica Estatutos).

Resolución 022 de 2009 (mayo 22)

Intervención Administrativa. Por la cual se aprueba la supresión de algunas dependencias, de algunos cargos, el cierre de algunas oficinas departamentales de la Caja de Compensación Familiar Campesina CONCAJA, en virtud de la reorganización administrativa adelantada y se adoptan otras decisiones.

Resolución 0080 de 2009 (21 de Diciembre)

De la Superintendencia de Subsidio Familiar. Por medio de la cual se suprimen algunos cargos, se modifica un cargo y se hace extensivo el pago de la prima extralegal de servicio a todos los trabajadores.



Objetivo

El objeto de la Caja de Compensación Familiar Campesina (Comcaja), es la prestación de servicios integrales de alto impacto social, tendientes a satisfacer las necesidades de la población afiliada y no afiliada en su ámbito territorial, en el marco de los objetivos programáticos de la Caja y del Gobierno Nacional.



Funciones

- a. Administrar el subsidio familiar, como prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a los trabajadores afiliados del sector primario prioritariamente y de otros sectores de la economía.
- b. Organizar y administrar programas para el reconocimiento y pago del subsidio familiar para la prestación de los servicios sociales autorizados por ley, y adelantar planes de extensión del subsidio familiar en dinero, especie y servicios dirigidos a los trabajadores del sector primario no asalariados y de menores recursos.
- c. Recaudar los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, y los Institutos Técnicos, conjuntamente con los recaudos para el subsidio familiar.
- d. Participar en la conformación, constitución o promoción de sociedades administradoras de fondos de pensiones, empresas promotoras de salud, instituciones prestadoras de

servicios de salud, empresas solidarias de salud, administradoras del Régimen Subsidiado de Salud (ARS), entidades sin ánimo de lucro para administrar los riesgos profesionales de trabajo, y demás entidades a que hace referencia la Ley 100 de 1993.

- e. Participar en proyectos derivados de la nueva estructura del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, bien sea como Administradora del Régimen subsidiado, Contributivo, Empresa Promotora de Salud y otros Regímenes especiales, Instituciones Prestadoras de Servicios, Administradoras de Riesgos profesionales, Fondos de Pensiones, etc., para lo cual podrá realizar sus propias inversiones y realizar las alianzas correspondientes;
- f. Afiliar y asegurar a la población pobre y vulnerable del territorio nacional beneficiaría del régimen subsidiado en salud y garantizar la prestación de los servicios contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado (POS-SJ, a través de la red de servicios propia y contratada a nivel nacional; y,
- g. Afiliar y asegurar a la población del régimen contributivo que así lo decidiere a través de la EPS COMCAJA, favoreciendo prioritariamente a las empresas afiliadas a la Caja de Compensación Familiar Campesina.
- h. Las demás que establezcan las normas que rigen el sistema del subsidio familiar.

Integración de La Asamblea General de Afiliados

La Caja de Compensación Familiar Campesina estará dirigida por una Asamblea General de afiliados, conformada por todos los empleadores afiliados que se encuentren al día en el pago de sus aportes.

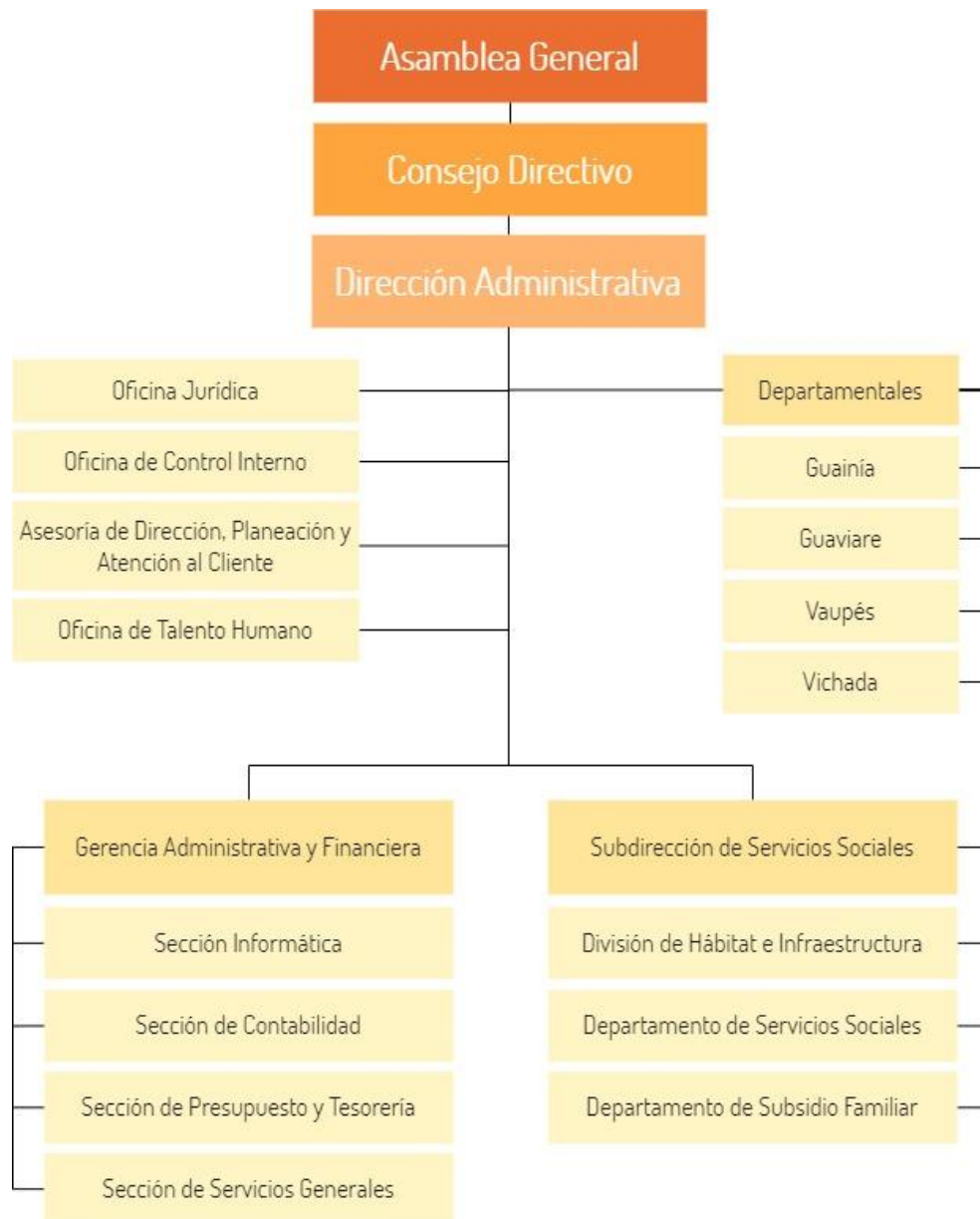
Integración Consejo Directivo

- › El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá;
- › El Presidente de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o su delegado;
- › Un representante de los empleadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES; y
- › Un representante de los trabajadores afiliados, por cada una de las regiones CORPES. Como lo establece la Ley 789 de 2002.



Organigrama

Caja de Compensación Familiar Campesina –
COMCAJA



Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. – Vecol



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 5° de 1973 (marzo 29)

Estimula la capitalización del sector agropecuario y dicta disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondos Ganaderos, prenda Agraria, Banco Ganadero, Asistencia Técnica, autorizaciones a la Banca Comercial, deducciones y exenciones tributarias y concede facultades al Gobierno Nacional para organizar a VECOL como Empresa de Economía Mixta. Diario Oficial 33828.

Decreto 615 de 1974 (abril 9)

Ordena la transformación de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios como Empresa de Economía Mixta del orden nacional, establece como participación accionaria del Estado un mínimo del 80% y dicta su estatuto básico. Diario Oficial 34072.

Escritura Pública Número 641 de 1987 (marzo 11) Adopta los estatutos de VECOL S.A.



Decreto 2139 de 1992 (diciembre 30)

Reestructura la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL. Ordena el cese de participación de la Nación – Ministerio de Agricultura – y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A., VECOL, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto. Diario Oficial 40703.

Escritura Pública No. 2040 de 1993 (julio 2) Notaria 10ª del circulo de Bogotá. Reforma los estatutos.

Decreto 1279 de 1994 (junio 22)

Reestructura el Ministerio de Agricultura, para colocarlo en armonía con la Ley 101 de 1993. En lo sucesivo el Ministerio de Agricultura se denominará Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Define la integración del sector agropecuario y pesquero y sus organismos adscritos y vinculados. Diario Oficial 41406.

Decreto 245 de 1995 (febrero 3)

Por el cual se ajusta la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determina la del INCORA y se dictan otras disposiciones. Dispone que la Nación y las entidades del sector agropecuario del orden nacional, de conformidad con las normas estatutarias y legales correspondientes, dejarán de participar en la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A, VECOL S.A., dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1996. Diario Oficial 41702.

Escritura Pública Número 1235 de 1995

Notaria cuarenta y cuatro del círculo de Bogotá (julio 4) Reforma los estatutos



Objeto

El objeto social de La Empresa colombiana de Productos Veterinarios S.A. – VECOL S.A., será la promoción y estímulo del incremento de la producción agropecuaria y de insumos, el mejoramiento de la salud humana, mediante la fabricación, producción, venta, comercialización, exportación, importación, etc., de productos biológicos, químicos y farmacéuticos. En tal virtud, la Sociedad se dedicará a la producción, distribución y venta de insumos para el sector agropecuario y para la salud pública, en cuanto se relacionen con la sanidad tanto humana como animal, en especial:

1. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso humano y animal.
2. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para uso agropecuario.
3. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de productos biológicos, farmacéuticos y químicos para prevenir y curar en los seres humanos enfermedades transmisibles por conducto de animales o para estimular la producción agropecuaria.
4. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc., y productos similares para la defensa de la producción agropecuaria.
5. Atender a la preparación del personal colombiano en todas las ramas que integren el objeto social de la empresa.

6. La elaboración y adquisición para su distribución y venta de enzimas y productos biotecnológicos para uso humano, agrícola o industrial.
7. En general, realizar todas las operaciones y funciones que le asignen las normas legales o los presentes estatutos.



Funciones

En desarrollo de su objeto la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo o a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, obtener el registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar a ellos toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar cualquier título, intereses, participaciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto; realizar directa o indirectamente investigaciones y/o actividades que tiendan a la transmisión de tecnología, promoción de actividades complementarias relacionadas con su objeto social y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o cancelar actos o contratos, bien sean civiles, industriales,

comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y de manera directa los que se relacionan con el objeto social.

Integración de La Junta Directiva

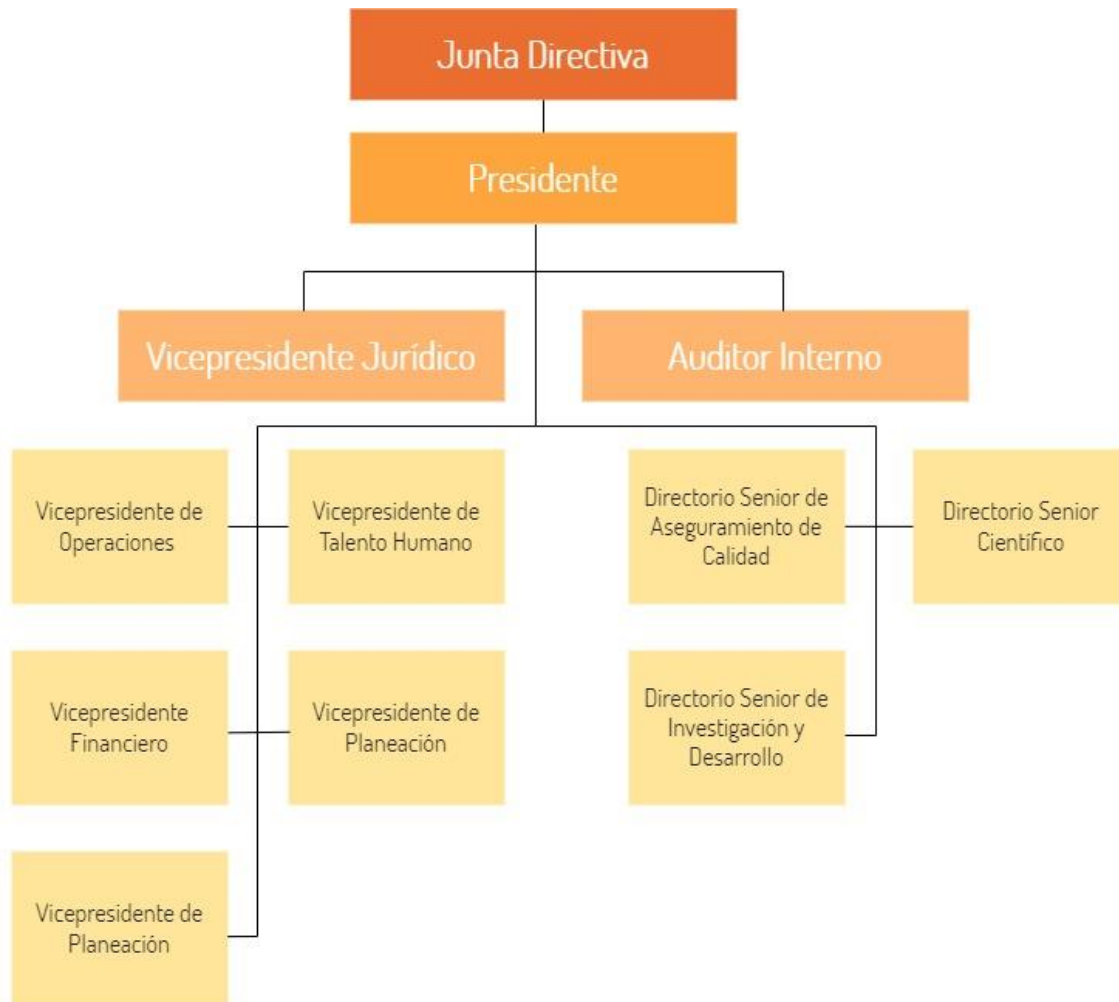
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá y cinco miembros designados de la siguiente forma: Tres (3) miembros con sus respectivos suplentes personales, designados por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en representación de las acciones de la Clase "A". Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por los accionistas de la Clase "B", en Asamblea General de Accionistas.

El período de los miembros de la Junta Directiva, distintos del Ministro de Agricultura o de su delegado, será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.



Organigrama

Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A.
– Vecol



Fuente: <https://www.vecol.com.co/informacion-general/>

Almacenes Generales De Depósito – Almagrario S.A.

Naturaleza Jurídica: Es una sociedad comercial anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura, que se rige por las normas que regulan el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Escritura pública No 010 de 1965 (enero 05)

Otorgada por la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá

Decreto 2420 de 1968 (septiembre 24)

Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario.

Decreto 133 de 1976 (enero 26)

Por el cual se reestructura el Sector Agropecuario.



Objeto

El objeto de la Sociedad será el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera, y si

así lo solicitaren los interesados, la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda destinados a acreditar respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos y la constitución de la garantía prendaria sobre ellos.



Funciones

- › El depósito, conservación, custodia, manejo y distribución de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera.
- › La compra y venta por cuenta de sus clientes de mercancías y productos de procedencia nacional y extranjera.
- › La expedición de certificados de depósito y bonos de prenda a petición del interesado, destinados a acreditar respectivamente la propiedad y depósito de las mercancías y productos y la construcción de la garantía prendaria sobre ellos.
- › El tratamiento secamiento y almacenaje de granos básicos.
- › Efectuar operaciones propias del agenciamiento de aduanas, las de otorgamiento de crédito a los usuarios, la vigilancia de prenda sin tenencia y el transporte de mercancías por cuenta de sus clientes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

Integración de La Junta Directiva

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales.

La Junta Directiva estará integrada así:

- › El Ministro de Agricultura o su delegado.

- › Un (1) miembro principal con su respectivo suplente designado por el Ministro de Hacienda.
- › Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría absoluta, siempre y cuando dicha mayoría incluya, en la misma proporción, el voto favorable de los accionistas minoritarios.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea ejercerán funciones por un período de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea, pero deberán permanecer en el cargo mientras sus sucesores sean elegidos y posesionados ante la Superintendencia Financiera.

Corporación Colombia Internacional – CCI



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Resolución 683 de 1992 (diciembre 22)

Por la cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. reconoce personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Ciudad de Bogotá, denominada Corporación Colombia Internacional.

Escritura Pública 340 de 1993 (febrero 16)

Otorgada en la Notaría Once de Santa Fe de Bogotá Protocolarización de la Resolución 683 de 1992 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.



Objeto

1. Fomentar, difundir e implementar proyectos de desarrollo rural integral, procesos de producción de alimentos, materias primas de origen agropecuario, productos de reconversión del campo acordes a la demanda del mercado con el propósito de incrementar la productividad del sector agropecuario y

agroindustrial; propiciar el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial exportador colombiano en concordancia con las exigencias de los mercados internacionales; participar activamente en la defensa y promoción de los sectores productores que ocupen el territorio nacional en Colombia y aprovechen sus recursos naturales, y colaborar en la protección, la articulación y el desarrollo sostenible de las diversas partes en este mismo territorio.

2. Proporcionar la adopción de nuevas tecnologías en los sectores mencionados mediante la creación de efectos demostrativos de índole empresarial, orientados a la reconversión y modernización de los mismos.
3. Adelantar de manera individual o en alianza estratégica actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial proyectos de desarrollo rural integral, investigaciones agropecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales, transferir sus resultados y prestar asesoría en las áreas para el desarrollo tecnológico agropecuario, con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, para elevar la calidad de vida de la población.
4. La dirección, promoción e impulso de procesos de transformación productiva, social y rural de los territorios, mediante el diseño, implementación, operación y/o ejecución de proyectos a favor de las comunidades integrando pequeños productores de cualquier raza, etnia y grado de desarrollo de cara a los mercados, mediante el acompañamiento integral en líneas productivas agropecuarias y/o agroindustriales.
5. Fortalecer organizaciones microempresariales y sociales a través del encadenamiento productivo sectorial, mediante el

acompañamiento integral en todos los procesos de la producción y comercialización.

6. La dirección, promoción e impulso, en el país y en el exterior, de empresarios y empresas agropecuarias, de producción de alimentos y materias primas, proyectos, bienes y productos agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales, de investigación científica y transferencia de tecnologías, programas y proyectos de desarrollo rural integral, para lo cual se propondrán los siguientes propósitos:
 - a. Lograr el mejoramiento de la calidad de los productos y el desarrollo tecnológico y agroindustrial;
 - b. Elevar la eficiencia, nivel de penetración y competitividad en los mercados nacionales e internacionales de los bienes y productos agrícolas, pecuarios y pesqueros;
 - c. Coordinar y planificar las labores de producción de bienes y proyectos agroindustriales;
 - d. Impulsar la modernización y desarrollo tecnológico integral de pequeños productores de cualquier raza, etnia y grado de desarrollo, empresarios y empresas agroexportadoras y proyectos agroindustriales;
 - e. Estudiar, asesorar y proponer a los organismos gubernamentales, empresas o empresarios, directrices, políticas y desarrollo de tecnologías agropecuarias para el mejoramiento de la calidad de los productos del agro, competitividad, modernización, industrialización, comercialización, exportación y racionalización de las actividades agropecuarias, agroexportadoras y agroindustriales;
 - f. Contribuir con el Estado a la internacionalización de proyectos agropecuarios, agroindustriales y agroexportadores de acuerdo con las conveniencias del sector y las políticas gubernamentales;



- g. Abrir canales de comercialización y distribución a nivel nacional e internacional;
7. Desarrollar todas las labores inherentes al proceso de modernización, industrialización, calidad, cultivo, procesamiento, acopio, comercialización, competitividad, consolidación e integración de los sectores agroexportadores, agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales;
8. Identificar y desarrollar los mercados y productos prioritarios para las exportaciones colombianas;
9. Promover y dar asistencia técnica a productores agropecuarios, empresas agroexportadoras, asesorar y prestar servicios científicos, tecnológicos y técnicos a productores, a empresas y empresarios agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales, particularmente en lo que hace a:
 - a. Inteligencia de mercados.
 - b. Transferencia de tecnología.
 - c. Sistemas de control de calidad.
 - d. Gerencia Agroalimentaria,
10. Formular proyectos de investigación y transferencia tecnológica a lo largo de la cadena alimentaria, cooperar en su financiación y coordinar su ejecución;
11. Difundir los resultados de los proyectos y estimular su adopción por parte de productores, empresarios y exportadores;
12. Atraer y canalizar recursos financieros y de cooperación técnica, tanto nacionales como internacionales;
13. Asesorar al Gobierno Nacional en el ámbito de su objeto;
14. Identificar oportunidades de inversión en las cadenas alimentarias relacionadas con los mercados nacionales e internacionales;



15. Impulsar la creación, transformación y desarrollo de empresas que aprovechan las oportunidades identificadas;
16. Establecer redes de información científica y tecnológica, financiar publicaciones y el otorgamiento de permisos y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
17. Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestación de la ciencia y la tecnología;
18. Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal científico, técnico y administrativo que requiera para el ejercicio de sus actividades;
19. Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de información, control y certificación de calidad.
20. Adelantar procesos de transformación productiva, institucional y social de los territorios rurales, a través del apoyo de las instituciones públicas y privadas.
21. Desarrollar actividades económicas y sociales que contribuyan al crecimiento de las zonas rurales y de sus pobladores, a través de estrategias y sinergias con los diferentes actores que involucren el desarrollo rural integral, en aspectos como educación, nutrición, vivienda, tecnología, comunicaciones, salud, seguridad social e infraestructura básica entre otros.
22. Apoyar a los productores para lograr la certificación de calidad, buenas prácticas, sellos ambientales, responsabilidad social y cualquier otra certificación que haga más competitivos a los productos agropecuarios, pesqueros, forestales, de frutas y hortalizas frescas y productos agroalimentarios ecológicos y convencionales.
23. Propiciar, fomentar e implementar la reconversión agrícola y el saneamiento agropecuario del país.



24. Identificar, promover y ejecutar proyectos que propendan por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el desarrollo de estudios de pre factibilidad y factibilidad.
25. Promover el desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario, agroindustrial, pecuario, pesquero, acuícola y forestal, mediante la ejecución de instrumentos de política pública en favor de los actores sectoriales impactando positivamente la población, dentro del marco de los programas y proyectos de Desarrollo Rural Integral.
26. Proponer, implementar y ejecutar Modelos Agroempresariales Competitivos y Sostenibles – MACS propio de la Corporación, fortaleciendo a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios y/o agroindustriales.
27. Dirección, promoción, acompañamiento y/o ejecución de proyectos sociales que involucren programas de ordenamiento social de la propiedad, acceso a tierras y la realización de pequeña y/o mediana infraestructura rural con la inclusión de entidades gubernamentales y territoriales, y todos los actores público privados que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población.
28. Promover, acompañar, diseñar y/o implementar, con las entidades u organismos del Estado, acciones conjuntas que permitan a la población el acceso a bienes públicos, en aspectos relacionados con vivienda rural, salud, saneamiento, nutrición, educación, recursos naturales y del medio ambiente, financiación, entre otros, en procura del mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
29. Promoción, diseño y acompañamiento en procesos de formalización de productores y en el acceso a garantías para el desarrollo de actividades agrícolas y/o Agroempresariales, así como la evaluación, seguimiento e interventoría a programas, planes y proyectos.



Funciones

1. Realizar directamente o promover programas relacionados con el objeto de la CORPORACIÓN.
2. Formular, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos específicos autónomamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
3. Colaborar con las entidades territoriales o sus entidades descentralizadas en el desarrollo de programas y proyectos relacionados con las finalidades de la CORPORACIÓN.
4. Obtener los recursos financieros indispensables para formular y ejecutar sus planes o programas.
5. Suministrar recursos, bajo diferentes modalidades, a otras entidades públicas o privadas para la realización de programas o proyectos juzgados como de especial interés por su relación con los objetos de la CORPORACIÓN.
6. Participar como Miembro o socio en la creación y organización de otras asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, o empresas de diferente índole que persigan finalidades análogas o complementarias a las de la CORPORACIÓN.
7. Celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Integración de La Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por todos los Miembros activos, quienes concurrirán a ella directamente o a través de sus representantes legales o de delegados debidamente autorizados, reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar consagradas en estos Estatutos.

Integración Consejo Directivo

Quince (15) Miembros principales así:

1º Por Derecho Propio:

- a. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- b. El Presidente de Proexport, o su delegado.
- c. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- d. El Presidente de la Sociedad del Agricultores de Colombia SAC, o su delegado.

2º Miembros Elegidos por la Asamblea General:

Once (11) Miembros, personas naturales o jurídicas, elegidos para períodos de dos (2) años con el voto favorable de los Miembros de la CORPORACIÓN, exceptuando el de los Miembros del Consejo Directivo por derecho propio quienes no podrán votar en esta elección.

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA

Naturaleza Jurídica: La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y técnico, de participación mixta sin ánimo de lucro, creada bajo la forma de una corporación (entidad sin ánimo de lucro), regida por las normas del derecho privado colombiano, con personería jurídica otorgada mediante Resolución Especial No 141 del 07 de abril de 1993 emanada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., inscrita el 14 de febrero de 1997 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el No 0002146 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.



Ver histórico de Normas



Normas Orgánicas

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.

Decreto 393 de 1991 (febrero 8)

Por el cual se dictan normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Ley 1731 de 2014 (septiembre 08)

Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Republica de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013

Integración de La Asamblea General de miembros

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros activos de la CORPORACIÓN

Integración de La Junta Directiva Nacional

- › Presidente Junta Directiva
- › El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.
- › Un (1) miembro propuesto por los centros de investigación privados asociados.
- › Dos (2) miembros propuestos por los gremios asociados.
- › Un (1) miembro propuesto por las Universidades Asociadas.
- › Un (1) miembro propuesto por entidades territoriales y asociaciones y cooperativas de pequeños productores agropecuarios.
- › Dos (2) representantes propuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Organigrama

Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA

